

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

**TARIFA DE INSERCIONES**

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID****Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal**

Aprobada la recepción definitiva del suministro de 100 equipos de riego con destino a la finca de Arganda, del Servicio Agropecuario, realizado por "Automoción Toledo", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.231)

Aprobada la recepción definitiva del suministro de 164 equipos de riego con destino al Complejo Agropecuario, del Servicio Agropecuario, realizado por "Automoción Toledo, S. A.", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.232)

Aprobada la recepción definitiva del suministro de 20 equipos de riego, del Servicio Agropecuario, realizado por "Automoción Toledo, S. A.", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.233)

Aprobada la recepción definitiva del suministro de 1.300 metros cúbicos de estiércol, con destino a los Viveros del Servicio Forestal, realizado por don Angel García-Paniagua Garrido, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.234)

Aprobada la recepción definitiva del estudio de preinversión, viabilidad y anteproyecto de un sistema integral para sellado y recuperación de vertederos abandonados en la provincia de Madrid, del

Servicio Forestal, del Medio Ambiente y Contrá Incendios, realizado por "Contecsa, S. A.", se hace público por medio del presente anuncio a fin de que se formulen en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.235)

**Sección de Cooperación y Coordinación**

Se anuncia subasta con cargo al capítulo 6, concepto 621 del Presupuesto especial de cooperación 1980, para la ejecución de la siguiente obra: Pavimentación y alumbrado de Gargantilla de Lozoya y Pinilla de Buitrago.

Precio tipo: 13.091.211 pesetas.

Fianza provisional: 170.560 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Fianza definitiva: La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto: Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, en las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación: Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones: A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta: Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta, por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

**Modelo**

Don ..... (nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa), con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ....., se compromete a realizarlas con sujeción a dichos documentos por ..... (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.236)

Se anuncia concurso con cargo a la partida 734.651 del Presupuesto de inversiones 1982, para la ejecución de la siguiente obra: Alumbrado público del casco urbano de Chinchón.

Precio tipo: 34.262.617 pesetas.

Fianza provisional: 276.313 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Fianza definitiva: La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto: Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, en las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación: Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones: A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta: Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta, por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

**Modelo**

Don ..... (nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa), con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ....., se compromete a realizarlas con sujeción a dichos documentos por ..... (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 31 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.237)

Se anuncia subasta con cargo a la partida 734.651, para la ejecución de la siguiente obra: Pavimentación de calles de Aozlos, anejo de Horcajo de la Sierra.

Precio tipo: 6.132.593 pesetas.

Fianza provisional: 116.326 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianza definitiva: La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto: Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, en las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación: Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones: A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta: Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta, por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

**Modelo**

Don ..... (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ....., se compromete a realizarlas con sujeción a dichos documentos por ..... (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 30 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.299)

Se anuncia subasta con cargo a la partida 734.651 del Presupuesto de inversiones 1982, para la ejecución de la siguiente obra: Abastecimiento de agua a Santa María de la Alameda.

Precio tipo: 16.256.893 pesetas.  
Fianza provisional: 186.256 pesetas.  
Plazo de ejecución: Cinco meses.

Fianza definitiva: La cantidad que resulte por la aplicación al precio de adjudicación del cuadro de porcentajes establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Exposición del proyecto: Los pliegos de condiciones y proyecto se encuentran de manifiesto en la Sección de Cooperación, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, en las horas hábiles de oficina.

Plazo de presentación: Las proposiciones y documentación legalmente exigidas se presentarán en la Sección indicada, hasta las doce horas y durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al del cierre del plazo de presentación de proposiciones.

Reclamaciones: A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del citado Reglamento, se admitirá su presentación dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caso de presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas las mismas.

Segunda subasta: Si la primera hubiese sido declarada desierta, se entenderá automáticamente convocada una segunda subasta, por el mismo precio tipo, que tendrá lugar el undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera, admitiéndose proposiciones para optar a la misma hasta las doce horas del día hábil anterior al señalado para la segunda subasta.

**Modelo**

Don ..... (nombre y apellidos del licitador, o razón social de la empresa), con domicilio en ....., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ....., se compromete a realizarlas con sujeción a dichos documentos por ..... (en letra y cifra) pesetas, y dejarlas terminadas en el plazo de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 29 de marzo de 1982.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, José Maldonado Samper.

(O.—50.300)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

(Continuación)

Relación de notificaciones número 123 por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA 19-71 D.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1978. — BASE IMPUTADA. — BASE LIQUIDABLE. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAÍDO 1980. — NÚMERO DE REFERENCIA

Manrique López, Anselmo. — Donoso Cortés, número 5. — 446.000 pesetas. 416.000 pesetas. — 54.816 pesetas. — J110392.

Mateos Ruiz, Florentino. — Fernández de los Ríos, número 86. — 252.000 pesetas. — 234.500 pesetas. — 44.116 pesetas. — J110395.

Rodríguez Rodríguez, Cecilio. — Carboneros. — 355.000 pesetas. — 325.000 pesetas. — 62.714 pesetas. — J110405.

Rosa Manchego, Mercedes. — Carretera de Colmenar Viejo, 10. — 264.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — 30.614 pesetas. — J110406.

Sánchez Oliva, Vicente. — Hilarión Eslava, número 29. — 304.000 pesetas. 274.000 pesetas. — 35.416 pesetas. — J110407.

Sanz Calvo, Angel. — Paseo de Extremadura, número 11. — 360.000 pesetas. — 330.000 pesetas. — 63.216 pesetas. — J110408.

Relación de notificaciones número 124 por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA DE BENEFICIOS.

Aguado Camacho, Felipe. — Alonso Cano, número 77. — 420.000 pesetas. — 390.000 pesetas. — 51.814 pesetas. — J110414.

Barrera González, Ana María. — Plaza de Chamberí, número 11. — 80.000 pesetas. — 50.000 pesetas. — 10.000 pesetas. — J110416.

Páez Sanz, Angel. — Divino Pastor, 3. 420.000 pesetas. — 390.000 pesetas. — 51.616 pesetas. — J110434.

Viñuelas Salvat, Antonio. — Joaquín García Morato, número 165. — 445.000 pesetas. — 415.000 pesetas. — 10.216 pesetas. — J110438.

Relación de notificaciones número 125 por el concepto de IMPUESTO INDUSTRIAL - CUOTA DE BENEFICIOS ORGA. 19-71 H.

Arribas Esteban, Alejandro. — Vicálvaro, número 161. — 240.000 pesetas. — 210.000 pesetas. — 30.000 pesetas. — J110444.

Ballester Masa, José C. — Avenida del Marqués de Corbera, 45. — 305.000 pesetas. — 275.000 pesetas. — 34.816 pesetas. — J110446.

Falero Barroso, Mariano. — Avenida Daroca, número 10. — 205.000 pesetas. 175.000 pesetas. — 32.216 pesetas. — J110465.

Gómez Rodríguez, Gabriel. — Virgen del Coro, número 10. — 243.000 pesetas. — 213.000 pesetas. — 28.216 pesetas. — J110476.

Labella Burgos, Abelardo. — Avenida Marqués de Corbera, 40. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 25.616 pesetas. — J110483.

López López, Julián. — Villardondiego, número 23. — 365.000 pesetas. — 335.000 pesetas. — 48.814 pesetas. — J110486.

Prada Pérez, Raimundo. — Hacienda de Pavones, 235. — 240.000 pesetas. — 210.000 pesetas. — 39.714 pesetas. — J110500.

Rodríguez Zaragoza, D. — Antonio Toledano, número 28. — 275.000 pesetas. 245.000 pesetas. — 32.814 pesetas. — J110508.

Alocón Sáiz, Magdalena. — Escalona, número 81. — 312.000 pesetas. — 282.000 pesetas. — 37.708 pesetas. — J110523.

Colorado Gómez, Concepción. — Aceuchal, número 5. — 160.000 pesetas. — 130.000 pesetas. — 23.714 pesetas. — J110538.

Dávila Martínez, Andrés. — Alejandro Morón, número 4. — 173.000 pesetas. — 143.000 pesetas. — 26.314 pesetas. — J110543.

Domínguez Méndez, Carmen. — Carballino, número 7. — 188.000 pesetas. 158.000 pesetas. — 29.314 pesetas. — J110545.

Dorado Gómez, Miguel Lucio. — Ignacio Santos Vicuña, número 15. — 342.000 pesetas. — 312.000 pesetas. — 42.210 pesetas. — J110547.

Fernández Sanromán, E. — Higuerras, número 84. — 409.000 pesetas. — 379.000 pesetas. — 50.114 pesetas. — J110555.

Ferriz Molina, José. — Nuestra Señora de la Luz, 12. — 267.000 pesetas. — 237.000 pesetas. — 31.016 pesetas. — J110557.

García Estévez, Rosa. — Carbais, 10. 178.000 pesetas. — 148.000 pesetas. — 27.314 pesetas. — J110562.

García López, Felipe. — Ciudad de los Angeles, número 401. — 253.000 pesetas. — 223.000 pesetas. — 30.066 pesetas. — J110564.

González Raya, F. Paula. — Paseo de Extremadura, número 332. — 220.000 pesetas. — 190.000 pesetas. — 21.814 pesetas. — J110572.

Hedo Hernando, Victorio. — Camino Viejo de Leganés-Carabanchel Alto, 49. 274.000 pesetas. — 244.000 pesetas. — 33.114 pesetas. — 110575.

Hernández Castell, Raquel. — Villacarrido, número 73. — 350.000 pesetas. 320.000 pesetas. — 61.216 pesetas. — J110576.

Jiménez Loro, José. — Escalona. — 238.000 pesetas. — 208.000 pesetas. — 27.216 pesetas. — J110580.

Martín Asensio, Angeles. — Quero, número 23. — 163.000 pesetas. — 133.000 pesetas. — 23.816 pesetas. — J110588.

Martínez López, Lucía. — Camichi, número 38. — 372.000 pesetas. — 342.000 pesetas. — 45.016 pesetas. — J110590.

Mateos Fernández, Lorenzo. — Eugenia de Montijo, 97. — 282.000 pesetas. 252.000 pesetas. — 33.016 pesetas. — J110591.

Muñoz Fuentes, Emilio. — Don Rodrigo, número 97. — 350.000 pesetas. 320.000 pesetas. — 61.216 pesetas. — J110597.

Orozco Orozco, Francisco. — Galicia, número 10. — 342.000 pesetas. — 312.000 pesetas. — 42.400 pesetas. — J110598.

Peña Maso, José. — Baleares, 43. — 178.000 pesetas. — 148.000 pesetas. — 26.816 pesetas. — J110604.

Romares Sempere, Manuel. — Paseo de Extremadura, 124. — 250.000 pesetas. 220.000 pesetas. — 27.814 pesetas. — J110608.

Poveda Beltrán, José María. — Paseo de Muñoz Grandes, 43. — 670.000 pesetas. — 640.000 pesetas. — 84.616 pesetas. — J110609.

Ropero Alonso, Anastasio. — Maqueda, número 83. — 298.000 pesetas. — 268.000 pesetas. — 35.414 pesetas. — J110615.

Serrano Cruz, Candelas Julián. — Bessola, número 265. — 342.000 pesetas. 312.000 pesetas. — 41.016 pesetas. — J110625.

Suárez Alvarez, Filomena. — Alejandro Morán, número 24. — 84.000 pesetas. — 71.500 pesetas. — 11.516 pesetas. — J110628.

Velasco Miguel, Gerardo. — Camarena, número 88. — 178.000 pesetas. — 148.000 pesetas. — 27.314 pesetas. — J110634.

Relación de notificaciones número 127 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 19-71 M.

Amo Sánchez, Josefa Carmen. — Carretera de Vicálvaro, Km. 2. — 40.000 pesetas. — 32.500 pesetas. — 3.716 pesetas. — J110639.

Araujo Castro, Teodoro. — Benadillo, número 2. — 364.000 pesetas. — 334.000 pesetas. — 43.616 pesetas. — J110640.

Bordas Jurado, Juan M. — Avenida de San Diego, 49. — 228.000 pesetas. 198.000 pesetas. — 24.914 pesetas. — J110643.

Cañizares Folgueras, Alberto. — Eduardo Marquina, 76. — 700.000 pesetas. — 670.000 pesetas. — 85.416 pesetas. — J110644.

Cámara Díaz, Elena. — Pico Artilleros, número 22. — 475.000 pesetas. — 447.500 pesetas. — 87.214 pesetas. — J110650.

Carrada Delgado, Pilar. — Polígono Z Moratalaz, 197. — 164.000 pesetas. — 134.000 pesetas. — 24.016 pesetas. — J110655.

Freire Aller, M. Paz. — Arroyo del Olivar, número 122. — 215.000 pesetas. 185.000 pesetas. — 34.216 pesetas. — J110663.

Guerrero Gálvez, Bernardo. — Párroco Emilio Franco, 27. — 188.000 pesetas. — 158.000 pesetas. — 29.314 pesetas. — J110671.

Jiménez Ortega, Antonio. — Avenida Peña Prieta, 46. — 230.000 pesetas. — 200.000 pesetas. — 26.616 pesetas. — J110677.

Jorge Muñoz, Benito de. — Revoltoza, número 12. — 250.000 pesetas. — 220.000 pesetas. — 25.216 pesetas. — J110678.

Martín Martín, Soledad. — Avenida de Palomeras, 110. — 725.000 pesetas. 695.000 pesetas. — 83.414 pesetas. — J110685.

Miranda Anguita, Lucas. — Monte Perdido, número 88. — 412.000 pesetas. — 382.000 pesetas. — 50.468 pesetas. — J110692.

Moreno Martín, Jesús. — Avenida de Palomeras, número 150. — 210.000 pesetas. — 180.000 pesetas. — 20.316 pesetas. — J110697.

Pérez Fernández, Clotilde. — San Cipriano, número 11. — 125.000 pesetas. 95.000 pesetas. — 16.216 pesetas. — J110704.

Pérez Mora, Daniel Honorato. — Puerto Barbara, número 71. — 396.000 pesetas. — 366.000 pesetas. — 48.100 pesetas. — J110705.

Perlev Radeva, Grozdin. — Puerto Alto, núm. 10. — 72.000 pesetas. — 42.000 pesetas. — 6.114 pesetas. — J110707.

Sánchez Martín, Angel. — Virgen del Carmen, número 43. — 264.000 pesetas. — 234.000 pesetas. — 30.416 pesetas. — J110720.

Sanz Hernández, Carlos. — No consta domicilio. — 100.000 pesetas. — 72.500 pesetas. — 12.214 pesetas. — J110722.

Valle Prieto, Mateo. — Argoloso (El), kilómetro 16,013. — 147.000 pesetas. — 117.000 pesetas. — 23.400 pesetas. — J110730.

Relación de notificaciones número 128 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 21-501.

Cruz Cano, Carmen. — Cebrero, 22. 331.000 pesetas. — 301.000 pesetas. — 40.017 pesetas. — J110736.

Esteban Minguet, Antonia. — Antonio Ulloa, número 4. — 568.000 pesetas. 538.000 pesetas. — 70.979 pesetas. — J110738.

Fort Amorós, Fernando. — Serrano, número 57. — 770.000 pesetas. — 740.000 pesetas. — 81.000 pesetas. — J110739.

González Adanero, Pedro. — La Máquina, número 2. — 831.000 pesetas. — 801.000 pesetas. — 106.694 pesetas. — J110741.

Martínez Muñoz, Pedro. — Paseo de la Florida, número 29. — 453.000 pesetas. — 438.000 pesetas. — 29.408 pesetas. — J110751.

Sánchez Rosa, Miguel. — Miguel Rodríguez Zamorano, 19. — 456.000 pesetas. — 426.000 pesetas. — 57.093 pesetas. — J110762.

Relación de notificaciones número 129 por el concepto de CUOTA DE BENEFICIOS.—ORGA. 21-503.

Gutiérrez Camblor, Antonio. — General Aranda, número 28. — 850.000 pesetas. — 820.000 pesetas. — 104.420 pesetas. — J110778.

Menéndez García, M. Carmen. — Paseo de la Castellana, 2. — 965.000 pesetas. — 935.000 pesetas. — 118.200 pesetas. — J110779.

Muley González, Alberto. — Martínez Corrochano, número 4. — 180.000 pesetas. — 150.000 pesetas. — 27.692 pesetas. — J110783.

Pérez García, Francisco. — Alcalá, número 126. — 330.000 pesetas. — 300.000 pesetas. — 37.350 pesetas. — J110784.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 17 de marzo de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—422)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID****EDICTO**

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Françoise Simonne Jeanne Lefon, contra Asociación de Padres del Colegio Paúl Cezane y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 1.076 de 1982, se ha acordado citar a Colegio Francés Paúl Cezane, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril, a las once y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Y cítese al propio tiempo para que comparezca a prestar confesión judicial y en caso de no comparecer se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a Colegio Francés Paúl Cezane, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.323)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO**

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Margarita Moreno Terriza, contra "Mundi Informática, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número 454 de 1982, se ha acordado citar a "Mundi Informática, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Mundi Informática, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.333)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Luisa Cuéllar Moranchel, contra "Empresa Vorkan, Sociedad Anónima", y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 283 de 1982, se ha acordado citar a "Empresa Vorkan, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día

20 de abril, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la "Empresa Vorkan, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.339)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.234 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de María del Carmen Ramos Ponce, contra "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, S. L.", y otro, sobre despido, con fecha de 15 de marzo de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**CEDULA DE NOTIFICACION  
Y CITACION**

Dada cuenta y siendo firme la sentencia se entiende que la empresa ha optado por la readmisión del trabajador y no constando acreditada en autos, tal readmisión cítese a las partes de comparecencia señalándose a tal efecto la audiencia del día 22 de abril de 1982, a las diez y cinco horas de su mañana, todo ello en virtud de lo que establece el artículo 210 de la vigente ley de procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y citación a "Central de Limpiezas Químicas y Mecanizadas, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.338)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.247 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de María Hilda Amigó García, contra Walter Jungghanns Gómez, propietario de la "Cafetería Erika", sobre despido, con fecha de 15 de marzo de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**CEDULA DE NOTIFICACION  
Y CITACION**

Dada cuenta y siendo firme la sentencia y a la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante en su escrito de fecha de 18 de febrero de 1982, cítese de comparecencia para el próximo día 23 de abril de 1982, a las diez y cinco horas de su mañana y en concreto a la parte demandada por edictos.

Y para que sirva de notificación y citación a Walter Jungghanns Gómez, propietario de la "Cafetería Erika", en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.337)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan García Cervera, contra la empresa "Artymetal, S. A.", y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 286 de 1982, se ha acordado citar a la empresa "Artymetal, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de abril, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente opoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa "Artymetal, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.340)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID****EDICTO**

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Caballero Rubiera, contra Pedro Roldán Corpas y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 128 de 1982, se ha acordado citar a Pedro Roldán Corpas (Construcciones), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 19, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Con la advertencia de que si no compareciere o rehusare por contestar podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación a Pedro Roldán Corpas (Construcciones) se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.845)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID****EDICTO**

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Sánchez Jiménez, contra "Workan, S. A.", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 205 de 1982, se ha acordado citar a "Workan, Sociedad Anónima", en ignorado paradero,

a fin de que comparezca el día 19 de abril, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Workan, S. A.", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.508)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID****EDICTO**

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Belén Hernández Esteban y otros, contra "Mundi Informática, S. L.", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 308 de 1982, se ha acordado citar a "Mundi Informática, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de abril, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mundi Informática S. L.", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.362)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID****EDICTO**

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Arteaga Sánchez, contra "Manuel Grandes, S. A.", Joaquín Pastor Lucas, José Antonio Tortosa Mondejas y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 164 de 1982, se ha acordado citar a "Manuel Grandes, S. A.", y Joaquín Pastor, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de abril, a las doce y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Manuel Grandes, S. A.", Joaquín Pastor Lucas y José Antonio Tortosa Mondejas, y al propio tiempo se les cita a confesión judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—3.361)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 181 de 1981, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Inversiones Eresma, S. A.», representada por la Procuradora señora Jiménez Andosilla, contra don Evaristo Figueroa Martín, mayor de edad, vecino de esta capital, en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos aparece se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

##### Sentencia

En Madrid, a 21 de abril de 1981.—El señor don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una como demandante la entidad mercantil «Inversiones Eresma, S. A.», representada por la Procuradora doña María Isabel Jiménez Andosilla y defendida por Letrado señor Ibáñez Rizo; y de otra, como demandado don Evaristo Figueroa Martín, que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

##### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra don Evaristo Figueroa Martín, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle Escandón, 8 (Villaverde, Alto), haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante «Inversiones Eresma, S. A.», por la suma de ciento cinco mil trescientas treinta y nueve pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales impongo expresamente a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Fernando Martínez Ruiz.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde se expide el presente.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.089)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, Magistrado-Juez de primera instancia número 15 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.565/81, a instancia de don Francisco Calderón Carrasco, representado por el Procurador señor Ayuso Tejerizo, contra doña Eugenia Jiménez Montoy, vecina de esta capital, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo pactado, en la escritura de constitución de hipoteca la finca que se dirá, para cuyo acto se ha señalado en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 2 de junio próximo a las 11 horas de su mañana, anunciándose su celebración por medio del presente, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, fijándose además en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose constar los siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran el referido tipo de subasta cual es el de quinientas mil pesetas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes sin que tenga derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que las cargas, censos y gravámenes, anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Finca objeto de subasta

Piso 3.º, letra C, sito en planta tercera de la casa número 4—hoy 6—de la calle de Esteban Collantes de esta capital. Tiene una superficie útil de 43,53 metros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, cocina y aseo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 184, tomo 1.001 del archivo, libro 551 de Vicalvaro, finca número 41.377, inscripción 2.ª

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.091)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro, Juez de primera instancia del número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 265/81, a instancia de «Renault Financiaciones, S. A.», contra doña Pilar Sánchez de León Fernández y don Juan Salso Nicolás, vecinos de Madrid en Molino de Viento, 25, 1.º, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez los bienes que más abajo se señalan, señalándose para la celebración de la misma las 11 horas del día 26 de mayo próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al 10 por 100 del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que los bienes que se subastan podrán ser examinados por quienes lo deseen en el domicilio de los demandados.

Dado en Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

##### Bienes que se sacan a subasta

Un automóvil turismo, marca «Renault», modelo R-T-7-L, matrícula Madrid-3499-DC, tasado pericialmente en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

(A.—39.059 - T)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número 16 de los de Madrid:

Hago saber: Que en el procedimiento tramitado en este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En Madrid, a 7 de marzo de 1981. El Magistrado-Juez don Ernesto González Aparicio en el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 476 de 1979, seguidos entre partes, de una como demandante «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», de Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y dirigido por el Abogado don Juan Bautista Aparicio y de otra como demandado don Vicente Ramón Casañ y doña Josefa Candel Baixauli, cuyo domicilio se desconoce, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad, y

##### Fallo

Que manda seguir adelante la ejecución despachada contra don Vicente Ramón Casañ y su esposa doña Josefa Candel Baixauli, condenándole a que pague al actor «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», la cantidad de ciento veinte mil ochocientos setenta y siete pesetas, importe del principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago y el abono de las costas procesales.—Así, por esta mi sentencia que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de cinco días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Firmados: Ernesto González Aparicio.—Rubricado.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su notificación a los demandados en rebeldía, cuyo domicilio se desconoce, firmo, digo, se libre el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado). Ante mí: El Secretario (Firmado).

(A.—39.109)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez de instrucción número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido con el número 175/74 B, por el delito de estafa, contra Teófilo Nieto Muñoz, en cuya pieza y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes:

Una hormigonera marca «Torgar», de 160 litros, con motor de gasolina.

Otra hormigonera de la misma marca y capacidad con motor eléctrico corriente 220 a 380 fuerza.

Un televisor marca «Inter» de 19 pulgadas con mesita y estabilizador.

Un tresillo tapizado en tela marrón.

Un frigorífico marca «Westinghaus», de 120 litros.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, quinta planta, se ha señalado el día 12 de mayo próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el de cieno cincuenta y una mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

2.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del referido Teófilo Nieto Muñoz, calle Valladolid, Las Torres, Torre, 2, 2.º D, Alcorcón.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a 11 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(G. C.—3.307)

(C.—576)

#### JUZGADO NUMERO 16

##### EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número 16 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 11/80, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el «Banco de Santander, S. A. de Crédito», contra don José Casado Moreno, en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyo procedimiento, por providencia de este día he acordado proceder a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, separadamente, las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Urbana. En Alcalá de Henares, Casa en esta ciudad, en la calle Nebrija señalada con el número 2. Consta de planta baja y principal, patio y otras dependencias. Ocupa una superficie de cuatrocientos setenta y un metros cuadrados, ochenta decímetros. Linda: frente la calle de su situación, derecha entrando, finca de Angel Arcón y el antiguo Colegio del Rey, hoy de esta ciudad, izquierda y fondo, fincas de doña Antonia Moreno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, con el número 1.636.

2.ª Urbana. Casa en la calle de Santiago, número cuatro, se compone de planta baja y principal, distribuidas ambas en diferentes habitaciones y dependencias, teniendo, además, un oratorio, con su altar para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, patio, jardín y cuadra, pozo de aguas claras y pila para lavar, toda la casa ocupa una superficie o perímetro de cuatro mil novecientos sesenta pies cuadrados, equivalentes a trescientos ochenta y cinco metros y ochocientos cincuenta y seis milímetros también cuadrados, y linda, por la derecha entrando, con otra de la Compañía de Jesús, antes de Josefa Azaña, izquierda la de Basilio Fernández, antes de Saturnino López y espaldas la calle Nueva, a la que tiene fachada y puerta de salida y entrada para carruajes.

Es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la finca número 1.528.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de Castilla, cuarta planta izquierda, se ha señalado el próximo 15 de junio y hora de las 11 de su mañana y se llevará a efecto, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado por las partes en la cláusula 7.ª de la escritura de hipoteca, es decir, la suma por la que cada finca queda respondiendo por razón de la misma, o sea, la suma de siete millones ciento seis mil novecientos seis pesetas y treinta y cinco céntimos, para cada una de las dos fincas y no se admitirá postura inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

2.ª Los postores, a excepción del acreedor, para concurrir a la subasta deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de la finca, por la que pujen.

3.ª Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

4.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

5.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—Para publicar en el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.629)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 17 de los de esta capital, en los autos que sobre declaración de herederos abintestato número 1.068/81 promovidos por don Francisco Matute Medina, mayor de edad, casado, sastre y vecino de esta capital, digo, de Getafe, Paseo Pintor Rosales número 2, respecto de su fallecida hermana doña Piedad Matute Medina, hija de Pedro y de María Consolación, natural de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) y vecina de Madrid, en estado de soltera y sin hijos, careciendo igualmente de familiares ascendientes ni descendientes, por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos don Ezequiel y don Francisco Matute Medina, y a sus sobrinos doña María-Consolación, don Antonio y don Francisco Matute Domínguez, éstos en representación de su fallecido padre don Antonio Matute Medina, que son quienes reclaman la herencia de dicha causante, a fin de que en el término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en esta capital, Plaza de Castilla, s/n, quinta planta, a reclamarlo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del mencionado término les parará el perjuicio que en derecho proceda. BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 21 de enero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.044)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, bajo el número 769 de 1980-A, a instancia de «Hazemag Española, S.A.», con «Movitrans», sobre reclamación de 166.500 pesetas de principal y 80.000 pesetas calculadas para gastos de protesto, intereses y costas, ha acordado, sacar a la venta por segunda vez, en pública subasta los siguientes bienes muebles embargados al demandado: una máquina trituradora por impacto, marca Hazeny, modelo APk-50, número de fabricación 457.080, por el tipo de 270.000 pesetas, y condiciones legales siguientes:

Para la celebración del remate, se señala en el local de este Juzgado, el próximo día 19 de mayo a las 11 de sus horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.973 - T)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 1.520 de 1979, a instancia de «Seficitroen Finanzaciones, S. A.», representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín, contra don Alvaro Calderón Torres, sobre reclamación de 49.856 pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha

acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de dicho demandado, en la calle de Alcalá, número 21 («Ucomar»), y que son los siguientes:

Un automóvil marca «Citroen-GS», matrícula M-5999-AP, tasado en ciento noventa mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, 5.ª planta, el día 11 de mayo próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento noventa mil pesetas, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 60 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.974 - T)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número 878 de 1980, a instancia de «L. Noguera, S. A.», representada por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, contra don Alfredo Flores Sánchez, sobre reclamación de 397.617 pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de don Alfredo Flores Sánchez, en la calle de General Ricardos, número 214, bajo, siguientes:

Una máquina de troquelar semiautomática marca «HFLAMO», número 159404, modelo 282 AM, 100.000 pesetas. Una máquina de serigrafía semiautomática número 11.287, eléctrica, pesetas 200.000. Tasado en total, 300.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Plaza de Castilla, s/n, quinta planta, el día 17 de junio próximo a las 11 horas, bajo las condiciones siguientes:

Sin sujeción a tipo, sirviendo para el mismo el de 225.000 pesetas, del tipo que sirvió para la segunda subasta, en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a 16 de marzo de 1982.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.058 - T)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, a instancia de compañía mercantil «Banca Catalana, S. A.», representada por el Procurador señor Fernández Rubio, contra compañía «Casa Bosque, S. A.», sobre reclamación de 235.560 pesetas, más intereses legales, gastos y costas se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bie-

nes inmuebles embargados a la demandada, y que son los siguientes:

Pinar en término de Olmedo, a los pagos de Las Pellejeras, hoy denominada finca de la Mejorada. Tiene una superficie de 121 hectáreas, 82 áreas y 20 centiáreas.

Valorada en quince millones de pesetas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Olmedo, al folio 57, del tomo 1.757 del archivo, libro 132 de Olmedo finca 11.240, inscripción primera.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, s/n, quinta planta, el día 27 de julio próximo a las 11 horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar cuando menos el 10 por 100 del tipo de valoración, que es de quince millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que los autos y la certificación del Registro prevenida están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.081)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Juzgado de primera instancia número 18 de los de Madrid, en el expediente número 573/81-B, de suspensión de pagos, de la entidad mercantil «Electrodomésticos Reunidos, S. A.» («ERSA»), con domicilio en la calle Doctor Esquerdo, número 105, de Madrid, dedicada a la comercialización de electrodomésticos al por menor, con Sucursales en Madrid y Alcalá de Henares (Madrid), representada por el Procurador don Antonio-Rafael Rodríguez Muñoz, por medio del presente se hace público que por auto de fecha 9 del corriente mes, que ha adquirido el carácter de firme, se ha aprobado el Convenio presentado por dicha Entidad en el acto de la Junta General de Acreedores, que tuvo lugar en dicho Juzgado el día 22 de febrero pasado, con la aprobación de los acreedores asistentes a la misma, cuyo convenio fue votado favorablemente por dichos acreedores asistentes, habiéndose acordado las anotaciones y publicaciones correspondientes en la forma que determina la vigente Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922 y publicación de los correspondientes edictos, habiéndose acordado igualmente el cese de los interventores judiciales que fueron designados en su día, al no haberse presentado dentro de plazo legal, reclamación alguna a dicho Convenio, el cual obra unido al expediente mencionado, pudiendo examinarlo los interesados que lo deseen, y que en síntesis, contiene el siguiente particular:

«Convenio de suspensión de pagos de Electrodomésticos Reunidos, S. A.» («ERSA»). Dentro de los treinta días de la aprobación judicial de este convenio, se constituirá una comisión de acreedores formada por los cuatro mayores acreedores y el interventor técnico, don Alberto Grande García.—Las funciones de dicha comisión, además de las de regular su propio funcionamiento y fiscalizar el cumplimiento del convenio, serán las de prestar su consentimiento a los actos de disposición sobre los bienes inmuebles de la suspensión y a la cesión o venta global de la suspensión. También podrá designar una persona para que fiscalice la contabilidad de la suspensión y podrá vetar los acuerdos de la Junta de Accionistas y del Consejo de Administración de la suspensión que se consideren perjudiciales para los intereses de los acreedores. La suspensión pagará los créditos

sin interés, en los siguientes plazos y cuantía: a) Dentro del primer año natural contado a partir de la aprobación judicial del presente Convenio, el dos con diez por ciento (2,10 por 100) de los créditos; en el segundo año, el dos con setenta y tres por ciento (2,73 por 100); en el tercer año, el tres con cuarenta y siete por ciento (3,47 por 100); en el cuarto año, el cuatro con treinta y ocho por ciento (4,38 por 100); en el quinto año, el cinco con cuarenta y cinco por ciento (5,45 por 100); en el sexto año, el seis con setenta y tres por ciento (6,73 por 100); en el séptimo año, el ocho con veinte por ciento (8,20 por 100); en el octavo año, el nueve con noventa y cuatro por ciento (9,94 por 100); en el noveno año, el once con noventa y uno por ciento (11,91 por 100); en el décimo año, el catorce con veintidós por ciento (14,22 por 100); en el undécimo año, el dieciséis con setenta y ocho por ciento (16,78 por 100); en el décimo año, el catorce con nueve por ciento (14,09 por 100).

b) Asimismo, la suspenso pondrá a la venta, tan pronto como se apruebe judicialmente este Convenio, determinados inmuebles, instalaciones y enseres de su propiedad, valorados por los interventores judiciales en su dictamen en la cantidad de ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos veintitrés mil pesetas (156.423.000 pesetas). El producto de la venta de dichos inmuebles, instalaciones y enseres, se destinará tan pronto como se perciba por la suspenso, a amortizar en primer lugar la cuota correspondiente al último año de las previstas en la letra anterior, a continuación la correspondiente al penúltimo año y así sucesivamente, partiendo de la cuota más lejana en el tiempo a la más cercana, de manera a acortar el total de años previstos para el cumplimiento de este convenio. La suspenso no podrá pagar dividiendo alguno a sus accionistas durante la vigencia de este convenio. En caso de incumplimiento de este Convenio, la Comisión de Acreedores realizará todos los bienes que integren el patrimonio de la suspenso y con su producto pagará los créditos pendientes en este momento, considerándose los acreedores saldados con las cantidades que se obtengan de dicha realización. Los acreedores titulares de créditos que puedan ser ejercitados contra terceros, quedan en libertad de hacerlo. Los tenedores de letras de cambio en que haya intervenido la suspenso con anterioridad a la fecha de admisión a trámite del expediente de suspensión de pagos, como libradora o endosante y los titulares de créditos de los que la suspenso sea deudora solidaria o responsable subsidiaria, podrán solicitar el pago de la suspenso en las condiciones establecidas en este convenio, y para ello deberán entregar a la suspenso las letras y documentos en que se materialice o conste el crédito, para que ésta a su vez pueda dirigirse contra los principales obligados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los oportunos efectos.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.038)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio Ejecutivo, bajo el número 27/80-S, a instancia de «Parques y Viviendas, S. A.», representada por el Procurador señor Jimeno García, contra don Manuel Dobarro Mateo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días, y por el tipo de tasación, es decir de 321.562 pesetas, los siguientes bienes:

Los derechos que puedan corresponder al demandado don Manuel Dobarro Mateo, en la vivienda denominada

bloque B, planta primera, letra A del Parque de Los Nogales en término Municipal de Alcalá de Henares (Madrid), al sitio denominado carretera de Meco, con vuelta a Camino de Teatinos.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 27 de mayo próximo a las 12 horas de su mañana, en este Juzgado, sito en Plaza de Castilla, quinta planta, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el de tasación, es decir, 321.562 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo por el que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Quedan subsistentes las obligaciones que se especifican en el contrato de compra del piso a favor de la sociedad vendedora «Parques y Viviendas, S. A.», de fecha 3 de febrero de 1977, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los demandados, así como las cargas anteriores y preferentes.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—38.972-T)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 795/79-S, a instancia del «Banco de Santander, S. A., de Crédito», contra otro y don Francisco Javier Sánchez Calvo sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado por resolución de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días hábiles, y por el tipo de tasación, de 1.865.149 pesetas, el siguiente:

Urbana. Piso 4.º, B de la calle Polvoranca, número 3, en Fuenlabrada. Linda: por frente, en línea quebrada, con rellano y caja de escalera y patio. Derecha, entrando, con finca de Mauro Navarro Ribera. Izquierda, en línea quebrada, con vivienda letra A de la misma planta; Fondo, con la calle de Alcorcón. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Leganés, al tomo 1.137, folio 139, finca número 31.181. Tiene una extensión de 64,97 metros cuadrados, y cuota: 8,69 por 100.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día primero de junio próximo, a las 12 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla, quinta planta, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el de tasación de 1.865.149 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Todos los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad de la referida finca, han sido suplidos por la certificación del Registro, encontrándose de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 16 de marzo de

1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.032)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 20 de Madrid.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de Tribunal Eclesiástico, seguidos en este Juzgado bajo el número 509 de 1981, se ha dictado la siguiente resolución:

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia Tribunal Eclesiástico, seguidos en este Juzgado bajo el número 509 de 1981, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. En Madrid, a 21 de octubre de 1981. Su Señoría por ante mí el Secretario dijo. Se reconoce a efectos civiles la separación indefinida del matrimonio canónico formado por doña Milagros Zarate Pérez y don José Rojas Rodríguez, decretada por sentencia firme del Tribunal Eclesiástico, número 3, de la Archidiócesis de Madrid-Alcalá, y en consecuencia y para la ejecución de la misma se acuerda:

1.º La inscripción marginal de dicha ejecutoria en el Registro Civil de Buenavista de esta capital, en donde aparece inscrito el matrimonio, debiéndose expedir para ello la correspondiente carta orden, que con los testimonios necesarios se entregará al Procurador de la solicitante, para que cuide su cumplimiento, debiendo el encargado del Registro Civil en su día acusar recibo de haberlo hecho así.

2.º La atribución a la madre doña Milagros Zarate Pérez, de la patria potestad de los dos hijos menores del matrimonio Elena María y Sergio Alfonso Rojas Zárate, sin perjuicio de los deberes que la Ley atribuye al padre y del derecho de visitar a los niños, que se regulará por ambos cónyuges en acuerdo, y si no es posible, por decisión judicial.

3.º El reconocimiento del derecho de los hijos y de la madre a percibir alimentos del padre y marido, a través del procedimiento que corresponda.

4.º La disolución de la sociedad de gananciales, cuya liquidación se podrá llevar a cabo por acuerdo de los cónyuges o a través de procedimiento judicial.

Y para la fijación de este edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 18 de noviembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.093)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número 20 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 406 de 1981, se siguen autos de 131 Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Crédito a la Construcción, S. A.», representado por el Procurador señor Martínez Díez, contra María Gasch Vilaroig, sobre reclamación de 69.630 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de mayo próximo a las 11 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, Plaza de Castilla, planta quinta, ala izquierda.

**Condiciones**

1.ª Servirá de tipo de tasación la suma de ciento ochenta mil quinientas ochenta y dos pesetas, fijadas en la escritura de constitución de hipoteca.

2.ª Para tomar parte en la misma

deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el 10 por 100 del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

4.ª No se admitirán posturas inferiores al tipo mencionado, fijado en la escritura de constitución.

5.ª Que la finca objeto de subasta es la siguiente: finca edificio de viviendas en Castellón de la Plana, avenida de Valencia, número 134.

Local comercial, situado en la planta baja a la izquierda, mirando a la fachada de la calle, tiene su entrada independiente desde la indicada calle por dos puertas existentes en su fachada, se compone de una nave; ocupa una superficie útil de 68 metros y cuarenta decímetros cuadrados, y linda: por frente, la indicada calle en Proyecto; derecha, el local número 2, izquierda, Santiago y Antonio Gutiérrez Esteve, y espalda, calle particular. Se le asigna un valor en relación con el total inmueble del que forma parte y a efectos de beneficios y cargas del 5 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, en el tomo 897, libro 139, sección Sur, folio 130, finca número 12.894, inscripción primera.

6.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como baste la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y con el fin de que el presente edicto sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a 5 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—38.887)

**JUZGADO NUMERO 23**

**EDICTO**

Don Ramón García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de esta capital.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos 414/82, sobre demanda de divorcio a instancia de don Pedro Bueno Montes, representado por el Procurador señor Ferrer Recuero, contra doña Victoria Rodríguez Pérez, que se encuentra en ignorado paradero y en los que por providencia del día de hoy ha sido acordado la publicación del presente por medio del cual se emplaza a la demandada doña Victoria Rodríguez Pérez, a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarada en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, haciendo constar que las copias de la demanda y documentos se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 12 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.067-T)

**JUZGADO NUMERO 23**

**EDICTO**

Don Román García Varela, Magistrado-Juez de primera instancia número 23 de esta capital.

Por el presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos 406/1982, sobre demanda de divorcio a instancia de doña Purificación Fernández Díez, representada por la Procuradora señora Ubeda de los Cobos, contra don Angel del Pino Luque, que se encuentra en ignorado paradero, y en los que

por providencia del día del hoy ha sido acordado la publicación del presente proveído, por medio del cual se emplaza a dicho demandado, a fin de que en término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales, haciéndose constar que las copias simples presentadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(A.—39.027)

**JUZGADO NUMERO 23**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número 23, de esta capital, en resolución de esta fecha en expediente de demanda de divorcio número 505 de 1982, promovido a instancia de doña María del Carmen Blasco Madrazo, representada por el Procurador señor Tinaquero, contra su esposo don Jesús Gómez Vega, el cual se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente cédula se le confiere traslado de la demanda y se le emplaza para que en el término de veinte días, comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alegare justa causa que se lo impida, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Madrid y de Oviedo y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.026)

**JUZGADO NUMERO 24**

**EDICTO**

El Ilmo. señor don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de esta capital.

Hago saber: Que en la pieza separada de pobreza que dimana del procedimiento de ejecución de sentencia canónica, que se tramita en este Juzgado bajo el número 808/81, a instancia de doña Ricarda Teresa García Moreno, aparece la siguiente:

**Providencia**

Juez, señor González Poveda.—En Madrid, a 28 de enero de 1982.—Dada cuenta; se tiene por formulada demanda de pobreza por la Procuradora doña Elena Palombi Alvarez, en nombre y representación de doña Ricarda Teresa García Moreno, y designado en turno de oficio, lo que consta en los autos principales. Procedase a su tramitación por las normas contenidas en el artículo 30, en relación con el 741 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dese traslado de la demanda al señor Abogado del Estado y al demandado don Alejandro Rodríguez Egido, para que en el término de seis días contesten sobre dicha cuestión incidental, con apercibimiento a este último de que si no lo verifica, se procederá a su tramitación con la sola intervención del Abogado del Estado.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Alejandro Rodríguez Egido, que se encuentra en ignorado paradero, a los fines y término acordados mediante publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 28 de enero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—569)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

El Ilmo. señor don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 24 de los de esta capital,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia canónica, que se tramita en este Juzgado bajo el número 808/81, a instancia de doña Ricarda Teresa García Moreno, aparece la siguiente:

## Providencia

Juez señor González Poveda.—En Madrid, a 28 de enero de 1982.—Dada cuenta; por presentada la anterior demanda de pobreza y documentos por la Procuradora doña Elena Palombi, fórmese pieza separada con la misma y testimonio del presente proveído. Se tiene por solicitada eficacia civil de sentencia canónica por la Procuradora doña Elena Palombi Alvarez, en nombre y representación de doña Ricarda Teresa García Moreno, a quien se tiene por parte en la representación que ostenta, entendiéndose con la misma las sucesivas diligencias en la forma establecida por la Ley. Procédase a su tramitación por las normas contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 30/81, de 7 de julio.

Oigase al demandado don Alejandro Rodríguez Egido y al Ministerio Fiscal por término de nueve días, en cuanto al primero, mediante publicación de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y lugar de costumbre de este Juzgado, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Alejandro Rodríguez Egido, que se encuentra en ignorado paradero, a los fines y términos acordados mediante publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 28 de enero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). El Secretario (Firmado).

(C.—568)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En procedimiento de disolución de matrimonio, número 521/82, promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de doña Carmen Tabar Primicia, contra don Alfonso Enrique Aguilera Ceballos, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que comparezca en los autos y conteste la demanda y formule en su caso reconvencción, si viere convenirle, dentro del plazo de veinte días, bajo apercibimiento de rebeldía.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a referido demandado don Alfonso Enrique Aguilera Ceballos, hoy en ignorado paradero, expido la presente, que firmo y sello en Madrid, a 17 de marzo de 1982. — El Secretario (Firmado).

(A.—39.095)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

El Ilmo. señor don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez de primera instancia número 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el proceso de divorcio seguido a instancia del Procurador don Julián Olmo Pastor, en nombre y representación de doña Carmen Díaz Guerra Mora, contra su esposo, se ha dictado la siguiente:

## Providencia

Juez señor González Poveda. — En Madrid, a 4 de marzo de 1982.—Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de demanda, copia de la escritura de poder y documentos. Se tiene por formulada demanda de divorcio por el Procurador don Julián del Olmo Pastor, en nombre y representación de doña Carmen Díaz Guerra Mora, a cuyo Procurador se tiene por parte en la representación que ostenta, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma señalados por la Ley; contra don Enrique López Sierra, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, Regístrese y tramítense por las normas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para los incidentes, con las modificaciones introducidas por la Ley 30/81, de 7 de julio, disposición adicional quinta. Dese traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, al demandado don Enrique López Sierra, emplazándole en forma que en el término de veinte días comparezca en los autos si viniere a convenirle, presonándose en forma, y conteste a la demanda, formulando en su caso, reconvencción, con apercibimiento de lo que hubiere lugar en Derecho.

Al primer otrosí, se tiene por solicitado el recibimiento a prueba.

Al segundo otrosí se tiene, digo, devuélvase, previo desglose, el poder original al Procurador.

Al tercer otrosí, líbrense los oportunos edictos, para su publicación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que se entregarán al Procurador actor, quien cuidará de su cumplimiento.

Lo acordó y rubrica Su Señoría. Doy fe. Rubricados.—Ante mí.

Y para su publicación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, que firmo en Madrid, a 4 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—39.039)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López Muñoz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de los de Madrid y su partido, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos bajo el número 619/81, sobre demanda de divorcio, a instancia de Hortensia Guerra Ibáñez, representada en turno de oficio por el Procurador señor Rodríguez Pereira, contra José Cejudo Llano, en cuyos autos y por providencia del día de hoy, he acordado admitir a trámite dicha demanda y sustanciarla de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, a cuyo fin, estando el demandado en domicilio desconocido, se le emplaza por medio del presente para que en término de veinte días pueda comparecer en forma y contestar a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, José Cejudo Llano, publíquese el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(C.—566)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López-Muñoz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de esta capital (Madrid).

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de divorcio con el número 699/81, a instancia de doña Vicenta Veraño Ayllón, representada por el Procurador de los Tribunales don Fernando Mezquita Ortega, contra don José Luis Fernández Calvete, mayor de edad, con profesión y domicilio desconocidos en la actualidad, cuya demanda ha sido admitida por providencia de esta fecha, sustanciándose por la disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, acordándose conferir traslado de la demanda con emplazamiento al demandado don José Luis Fernández Calvete, para que dentro del término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el per-

juicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto para emplazamiento de don José Luis Fernández Calvete, actualmente en paradero desconocido, a los fines y por el término arriba indicados.

Dado en Madrid, a 12 de diciembre de 1981.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.063 - T)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López Muñoz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos sobre demanda de divorcio, seguidos con el número 137/81, a instancia de don José Miguel Fernández y González, contra doña Celia García Pérez, que ha sido declarada en rebeldía, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

En la villa de Madrid, a 25 de febrero de 1982.

Vistos por el Ilmo. señor don Miguel López-Muñoz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de esta capital, los autos registrados con el número 137/81, sustanciados por los trámites de la disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, sobre demanda de divorcio promovidos por don José Miguel Fernández y González, hijo de no consta y de Enriqueta, mayor de edad, casado, carpintero y con domicilio en la plaza de Beata Ana María de Jesús, número 1 de esta capital, representado por el Procurador de los Tribunales de Madrid, señor Lanchares Larre, y asistido de la Letrada señora Aizpurúa, contra su esposa doña Celia García Pérez, mayor de edad, hija de José y de María, natural de Salas, Oviedo, y con domicilio desconocido, la cual ha sido declarada en rebeldía.

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, en nombre y representación de don José Miguel Fernández González, contra doña Celia García Pérez, declarada en rebeldía, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por causa de divorcio de los mencionados cónyuges, con todos los efectos legales. No se hace especial pronunciamiento sobre costas.—Remítase testimonio del fallo al Registro Civil, donde conste el matrimonio de los cónyuges.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Miguel López-Muñoz y Goñi, rubricado.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su pronunciamiento; doy fe.—Firmado: Julio M. Vázquez Guzmán, rubricado.

Y para que sirva de notificación a doña Celia García Pérez, declarada en rebeldía, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a 11 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.065 - T)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López Muñoz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de divorcio registrada al número 263 de 1982, a instancia de don Juan José Vicente Barroso, representado por el Procurador de los Tribunales don José Pedro Vila Rodríguez, contra su esposa doña María del Pilar de la Ascensión Contreras López,

que se encuentra en ignorado paradero y domicilio desconocido, en cuyos autos y por proveído de 10 de febrero de 1982, se acordó admitir a trámite dicha demanda y emplazar a la demanda por medio del presente, a fin de que dentro del término de veinte días, pueda comparecer ante este Juzgado y contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un periodo de esta capital, expido el presente, que firmo en Madrid, a 10 de febrero de 1982.—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(A.—39.082)

## JUZGADO NUMERO 25

## EDICTO

Don Miguel López Muñoz y Goñi, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos con el número 97/82, sobre demanda de divorcio a instancia de don Manuel de Antonio Domínguez, representado por el Procurador de los Tribunales señor Ramos Arroyo, contra doña Purificación González Fernández, hija de Leandro y de Josefa, natural de Madrid, cuya demanda ha sido admitida por providencia de esta fecha, sustanciándose de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 30/81, de 7 de julio, acordándose conferir traslado con emplazamiento a la demandada para que en el término de veinte días comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, en Madrid, a 20 de enero de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.098)

## NAVALCARNERO

## EDICTO

Don José Collazo Rey, Juez de distrito de Navalcarnero, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por providencia de este día, se ha tenido por solicitada suspensión de pagos del industrial don Angel Cañibano Fernández, mayor de edad, vecino de Mostoles, calle La Constitución, número 46, representado por el Procurador de los Tribunales y de este Juzgado, don Carlos Navarro Blanco, habiendo sido designados interventores judiciales de la suspensión a don Antonio Almagro Pita y representante legal del acreedor, «Rescal Ibérica, S. A.».

Dado en Navalcarnero, 9 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.023)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos de mayor cuantía 62/79, acumulados al número 40/79, instados por don Antonio Zamorano Quijada, contra don Angel Hernández Morales, don José López de la Calle Ugarte y «Compañía Seguros Plus Ultra», por medio de la presente se emplaza al demandado don Angel Hernández Morales, en ignorado domicilio, para que en término de nueve días comparezca en autos, personándose en forma y hacerle entrega de la necesaria documentación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento a don Angel Hernández Morales, expido la presente en Colme-

nar Viejo, a 21 de noviembre de 1981.—  
El Secretario (Firmado).

(A.—39.022)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido en autos de menor cuantía número 112/82, instados por don Ambrosio Martín García y doña Clotilde Muñoz Serrano, contra doña Elena González Pascual, don Alfredo Pascual González y contra demás personas físicas o jurídicas que se consideren perjudicadas por la realización de las obras a llevar a cabo por los actores, por medio de la presente se emplaza a dichas ignoradas personas para que en término de nueve días comparezcan en forma en autos, a fin de hacerles entrega de la oportuna documentación para su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de emplazamiento a dichas ignoradas personas físicas o jurídicas, expido la presente en Colmenar Viejo, a 11 de marzo de 1982.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.094)

**GIJÓN**

**EDICTO**

Don José Antonio Seijas Quintana, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 101/81, seguidos en reclamación de cuatrocientas mil pesetas, a instancia del Procurador don Francisco Robledo Trabanco, en nombre y representación de don Emiliano Sánchez Ramos y otros, contra «Compañía Ibérica de Seguros la Providence» y otros, en los que por providencia de esta misma fecha y en virtud de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente, para que sirva de notificación en forma a la referida demandada por hallarse en ignorado paradero, sirviendo asimismo de emplazamiento a la misma, para que en el término de nueve días, comparezca en autos personándose en forma con los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada «Compañía Ibérica de Seguros la Providence», que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Gijón, a 2 de marzo de 1982.—El Magistrado-Juez (Firmado).  
El Secretario (Firmado).

(A.—39.085)

**Juzgados de Distrito**

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor don Matías Cuesta Valdés, Juez de distrito número 8, de los de esta capital, en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 109/82, a instancia de don Robert Asseraf, don Nessin Gastón Naggar, don Guido Naggar y doña Louise Hortenzio, representados por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra don José García Morais, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato del piso segundo D, de la calle Nicaragua, número 9, antes 11 y antiguamente, segunda paralela a segunda Transversal a General Mola, de esta capital, se ha acordado emplazar al mencionado don José García Morais, para que en el improrrogable plazo de sexto día se persone en dichos autos y en este Juzgado, sito en la Plaza del General Vara del Rey, número 17, piso segundo, si viere convenirle, bajo apercibimiento que, de no verificarlo será declarado en rebeldía y le pararán los

perjuicios a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don José García Morais y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 17 de marzo, de 1982.—El Juez de distrito (Juzgado).—El Secretario (Firmado).

(A.—39.062 - T)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don José María García de Segovia, Juez de distrito número 20 de los de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio de faltas números 309/81, que se tramita en este Juzgado por daños en accidente de circulación, en el que figura como denunciante Herminio Rivas Casas y la empresa «Hijos de A. Galiana, Sociedad Anónima», ambos con domicilio en la calle Valderribas, número 10, de Madrid, y como denunciado Aquilino Cantalicio Azaña, con domicilio en la calle don Felipe número 5 de la localidad de Ajofrín (Toledo), he acordado proceder a la venta en subasta pública del camión marca «Avia», matrícula AV-1521-A, propiedad del referido denunciado.

Estos bienes han sido tasados en la cantidad de quinientas mil pesetas y se encuentra depositado en el domicilio del referido denunciado Aquilino Cantalicio Azaña.

La subasta se celebrará de acuerdo con las condiciones generales previstas por la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin sujeción a tipo por ser la tercera vez que se intenta y tendrá lugar la misma el próximo día 18 de mayo a las 12 horas de su mañana, del corriente año, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Hermanos Álvarez Quintero, número 3, de esta capital.

Dado en Madrid, a 17 de marzo de 1982.—El Juez de distrito (Firmado).  
El Secretario (Firmado).

(C.—567)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ochenta y cuatro de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», contra don Martín Poyates Jiménez, sobre desahucio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entres partes: de una y como demandante, «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Gregorio Abril Sabatel, y de otra, como demandado, don Martín Poyates Jiménez, de esta vecindad, sobre desahucio por falta de pago y costas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Gregorio Abril Sabatel, en nombre y representación de «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y, en su virtud, condeno al demandado don Martín Poyates Jiménez a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el piso semisótano derecha de la casa número dos de la calle de la Villa, de esta capital, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo de dos meses, siempre que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, o de ocho días en caso contrario, condenándole, asimismo, al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que al demandado se le notificará por edictos, lo pronuncio, mando

y firmo.—García Segovia (Rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe; doy fe.—S. Fernández (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a don Martín Poyates Jiménez y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—39.367)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ochenta y dos de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», contra la sociedad «Dekan, S. A.», sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entres partes: de una y como demandante, «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Gregorio Abril Sabatel, y de otra, como demandada, la sociedad «Dekan, S. A.», sobre desahucio por falta de pago y costas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Gregorio Abril Sabatel, en nombre y representación de «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y, en su virtud, condeno a la demandada «Dekan, S. A.» a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el local de negocio sito en el piso segundo de la calle Jesús del Valle, número diecinueve, de esta capital, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo de dos meses, siempre que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, o de quince días en caso contrario, condenándola, asimismo, al pago de las costas de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que para su notificación a la demandada se librarán edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—García Segovia (Rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe; doy fe.—S. Fernández (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a «Dekan, Sociedad Anónima» y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—39.368)

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta villa de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número ochenta y seis de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», contra don Lorenzo Gabriel Fernández Díaz, sobre desahucio por falta de pago, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El señor don José María García Segovia, Juez del Juzgado de Distrito número veinte de los de esta Villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entres partes: de una y como demandante, «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Gregorio Abril Sabatel, y de otra, como demandado, don Lorenzo Gabriel Fernández Díaz, sobre desahucio por falta de pago y costas; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Gregorio Abril Sabatel, en nombre y representación de «Ballester y Rodrigo, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y, en su virtud, condeno al demandado don Lorenzo Gabriel Fernández Díaz a estar y pasar por esta declaración y a que desaloje, deje libre y a disposición de la parte actora el piso bajo izquierda de la casa número trece de la calle Alburquerque, de esta capital, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo de dos meses, siempre que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, o de ocho días en caso contrario, condenándole, asimismo, al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que al demandado se le notificará por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—García Segovia (Rubricado).

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada en la audiencia del día de su fecha por el señor Juez que la suscribe; doy fe.—S. Fernández (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a don Lorenzo Gabriel Fernández Díaz y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—39.369)

**Juzgados Militares REQUISITORIAS**

**MURCIA**

Albino Prieto González, hijo de Luis y de María, natural de Villadecanes, provincia de León, de profesión desconocida, de estado soltero, vecino de Corral de los Banes, provincia de León, calle del Frío Lugar, núm. 87, procesado en causa número 2-V-1982 por delito de desertión y fraude, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de instrucción del Batallón de Instrucción Paracaidista, de la Brigada Paracaidista del Ejército de Tierra en Murcia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Murcia, a 26 de febrero de 1982.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

(G. C.—2.477)

(B.—3.127)

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor del Batallón de Instrucción Paracaidista del E. T. en Murcia, por el presente se anula la requisitoria del encartado Eduardo Alejo Ramos, procesado en la causa núm. 71-V-76 por los presuntos delitos de desertión y fraude, la cual se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con fecha 19 de junio de 1976, y con el núm. 146.

Y para que conste la anulación de dicha requisitoria se expide en Murcia, a 12 de marzo de 1982.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

(G. C.—3.040)

(B.—3.232)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 85, correspondiente al día 12 de abril de 1982

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 26 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 26 de febrero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Redondo Piquenque.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO EMPRESARIAL PARA LA ENTIDAD «INDUSTRIAS LACTEAS MADRILEÑAS, S. A.», DE MADRID

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El presente Convenio será de aplicación en la empresa «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.», con domicilio en la Avenida de Burgos, 18.

Art. 2.º Ambito personal.—Afecta este Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa «Industrias Lácteas Madrileñas, S. A.».

Art. 3.º Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación, retrotrayendo sus condiciones económicas al día 1 de enero de 1982.

Art. 4.º Duración.—La vigencia de este Convenio será de un año, contando a partir del 1 de enero de 1982.

Art. 5.º Revisión semestral.—El presente Convenio se revisará en todos sus conceptos retributivos, de acuerdo con lo que marca el A.N.E.

Art. 6.º Denuncia.—La denuncia del presente pacto colectivo deberá practicarse reglamentariamente ante el Organismo competente, con una antela-

ción mínima de dos meses a la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Prórroga.—Si a la extinción de su período de aplicación, alguna de las partes no ha ejercido su derecho de denuncia, este Convenio se considerará prorrogado de año en año.

#### CAPITULO II

Art. 8.—Salario base.—La retribución que corresponderá al trabajador, con arreglo a su categoría profesional y un rendimiento normal, durante la jornada de trabajo, será la establecida en la tabla salarial que figura como anexo de este Convenio.

Art. 9.º Plus de asistencia.—Para el concepto de asistencia efectiva al trabajo, se establece un plus de 153 pesetas diarias para todos los trabajadores, cualquiera que sea su condición a categoría profesional.

La falta de asistencia injustificada de más de tres días en el mismo mes, implicará la pérdida de dicho plus durante una semana, si la falta de asistencia fuera de más de seis días en el mismo mes, la pérdida del plus será un mes completo.

A efectos de percepción, también se considerarán días trabajados los comprendidos en el período de vacaciones que disfrute el trabajador.

Este plus de asistencia no será absorbido por ningún concepto.

Art. 10. Plus de nocturnidad.—A los efectos de lo establecido en las disposiciones laborales, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajos comprendidos entre las 22 y las 6 horas, tendrá una retribución específica de 57 pesetas/hora.

Art. 11. Plus de transporte nocturno.—El personal que comience o termine su actividad entre las 22 y las 6 horas, tendrá un plus de transporte nocturno, consistiendo éste en 87 pesetas por día en que concurren estas circunstancias.

Art. 12. Plus de cámara frigorífica.—El personal que realice su jornada íntegra en cámara frigorífica será retribuido con un plus de 122 pesetas día trabajado.

Art. 13. Quebranto de moneda.—Por este concepto, todos los trabajadores que diariamente realicen por orden de la empresa, cobros o pagos, percibirán la cantidad de 1.221 pesetas mensuales.

Art. 14. Plus sobre domingos y festivos.—El trabajador que realice jornada en domingo o festivo, independientemente al descanso que disfrute entre semana, cobrará una prima de 633 pesetas por cada día domingo o festivo trabajado.

Art. 15. Gratificaciones fijas.—Las gratificaciones de julio, Navidad y beneficios, consistirán en una mensualidad de la tabla salarial de este Convenio, incrementada con la antigüedad que tenga cada trabajador. Se percibirán en

las segundas decenas de julio, diciembre y marzo.

En la nómina del mes de septiembre, en concepto de beca o ayuda escolar, se abonarán a cada productor 4.135 pesetas por miembro de familia directa, entendiéndose como tales: el titular, esposa e hijos solteros que no tengan más actividad que los estudios.

Art. 16. Vacaciones.—El personal, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Los turnos de vacaciones se concederán atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo con los siguientes principios:

— Por secciones de trabajo o actividad y en la época de menor trabajo en ellas, por turnos rotativo, teniendo en cuenta los turnos del año anterior, dando preferencia a:

— El más antiguo, y en caso de igualdad al trabajador que tenga hijos en edad escolar.

Las vacaciones que se disfruten fuera del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, serán retribuidas con un incremento del 20 % de la tabla salarial, antigüedad y plus de asistencia.

El importe de las vacaciones, a petición del trabajador, se abonará el día anterior a que comiencen a disfrutarlas.

Art. 17. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad o quinquenios del 5 % empezarán a contarse desde el día en que el trabajador haya empezado a prestar sus servicios en la empresa. Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del trabajador, variando su importe de acuerdo con el ascenso de categoría y de la correspondiente escala salarial; así pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores, o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios. A efectos de devengos de los correspondientes quinquenios, se aplicará la fecha del primero del mes siguiente al vencimiento de cada quinquenio.

Art. 18. Plus de vacaciones.—El personal de fábrica y reparto no sujeto a sueldo fijo, percibirá un complemento de vacaciones de 12.000 pesetas. Devengarán este complemento de vacaciones el personal fijo de las plantillas de dichas secciones.

Art. 19. Dote por matrimonio.—La mujer que al contraer matrimonio cese en su trabajo, rescindiendo voluntariamente el contrato laboral con la empresa, deberá percibir una compensación que consistirá en una mensualidad de la tabla salarial anexa, con el límite máximo de 6 años.

Art. 20. Con ocasión de las fiestas de Navidad, la empresa hará entrega a cada productor, con más de seis meses de antigüedad en la plantilla, de un obsequio de Navidad similar al de años anteriores.

Art. 21. Premio de fidelidad y cons-

tancia en la empresa.—La empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva por enfermedad o accidente de sus productores, la cantidad de 7.500 pesetas por cada año de servicio efectivo en la empresa.

Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos.

Art. 22. Póliza de Seguro de Vida.—La empresa mantendrá vigente la póliza de Seguro de Vida para todo el personal en plantilla y que cubra las siguientes indemnizaciones:

	PESETAS
Muerte natural.....	1.000.000
Muerte por accidente.....	2.000.000
Muerte por accidente de tráfico.....	3.000.000
Invalidez total.....	1.000.000

La empresa abonará el 85 % de las primas y el trabajador el 15 % de la prima media individual.

Art. 23. Servicios de reparto, distribución y recogida de leche.—La actividad laboral del personal de estos diferentes servicios, aunque con sujeción a las normas dictadas por la empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y por consiguiente, completado el servicio asignado de reparto o recogida, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignado una prima y/o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la prolongación de la jornada pactada. Por ello tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará cálculo especial por este cómputo.

Los criterios para fijación de estas primas o incentivos de acuerdo con el potencial u objetivos de las rutas, serán sobre las unidades vendidas y/o las ventas positivas realizadas y/o porcentajes de devolución de productos. Su aplicación se hará de acuerdo con los representantes de Reparto del Comité de Empresa.

Art. 24. Suspensión del permiso de conducir.—En el supuesto de retirada del permiso de conducir al personal encargado de transportes y ventas, la empresa se compromete mientras dure tal situación, a buscar un puesto de trabajo al productor afectado garantizándole la percepción de un sueldo fijo, bien sea en el lugar habitual de trabajo o en otro de la zona, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

— Que el motivo no se deba a la alteración de condiciones físicas habituales y motivada por la voluntad del productor (embriaguez, droga, competición, etc.).

— Que no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso dentro del mismo año natural.

— Compromiso del productor en realizar el trabajo que le encomiende la empresa aunque no sea de su categoría.

Art. 25. Prima por mantenimiento, conservación y limpieza de vehículo.— Los conductores de la sección de distribución, percibirán una prima de 4.068 pesetas mensuales por el buen mantenimiento, conservación y limpieza del vehículo a él asignado. Queda condicionada la percepción total o parcial de esta prima al cumplimiento de su objeto.

Art. 26. Plus de productividad al personal de fabricación.—El personal de la Sección de Fabricación sujeto a jornal diario, percibirá un plus de productividad en base al incremento de ésta o reducción de horas trabajadas contra volumen de producción.

Este plus se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

— Categoría.  
— Horas totales trabajadas durante el mes.

— Calificación de los encargados que atenderá fundamentalmente a la puntualidad y diligencia en el trabajo.

Para un mayor incremento de la productividad y, por tanto, de la cuantía de este plus, la empresa velará por la mejor utilización de la mano de obra, ajustando los turnos y horarios a este fin, manteniendo informado al Comité de Empresa.

Art. 27. Precios de venta al personal de los artículos producidos por la empresa.—En la compra de artículos producidos por la empresa para el consumo exclusivo en el hogar del interesado, la empresa hará un descuento del 25 % sobre los precios de venta en muelle de fábrica, redondeando a la peseta superior.

Como compra máxima mensual por trabajador, se establecen las siguientes cantidades:

— Leche, 90 litros/mes, ó 110 litros/mes, para titulares de familia numerosa.

— Batidos, dos cajas/mes.

En el caso de que por alguien se destinaran estos artículos a uso distinto del consumo en el propio hogar, se perderá automáticamente el derecho a este descuento.

Art. 28. Subvención para cuota de economato laboral.—La empresa subvencionará el 40 % de la cuota inicial del economato laboral COEBA.

Art. 29. Préstamos personales.—Se concederán préstamos de hasta 70.000 pesetas en número que se pueda alcanzar una cantidad global de hasta 950.000 pesetas. Estos préstamos tendrán carácter personal y se destinarán a la compra o mejora de vivienda, compra de vehículo, mobiliario u otras causas de gran necesidad, que se justificarán a la empresa oportunamente.

Estos préstamos se amortizarán descontando en las nóminas devengadas la parte que corresponda de acuerdo con el plazo, el cual no podrá exceder de 18 meses, pudiendo la empresa a su criterio en casos particulares, reducir este plazo.

CAPITULO III

Compensaciones

Art. 30. Facultad de compensación.—Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias, de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Art. 31. Facultad de absorción.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, serán absorbibles hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que se puedan establecer mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Art. 32. Condiciones más beneficiosas.—Los pactos, cláusulas o situaciones

actualmente implantadas en dicha empresa, que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a los convenidos subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 33. Contraprestación.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, al respeto de la paz social y seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa, condicionando la aplicación del Convenio al cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Art. 34. Jornada.—La jornada en cómputo anual para el año 1982, será de 1.880 horas.

Para el cálculo horario semanal y determinación de posibles horas extraordinarias, se tomará como base 42 horas 5 minutos semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfrutarán de 15 minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción, forma parte de su jornada laboral.

La empresa tendrá la facultad de adecuar este descanso en función de sus específicas necesidades.

Art. 35. Horas extraordinarias.—Debido a las especiales circunstancias de la materia prima que elabora esta empresa y de acuerdo con lo que marcan las normas en vigor, se podrán hacer horas extraordinarias las cuales se abonarán con un incremento de un 75 % sobre el salario que correspondiera a cada hora extraordinaria. Para una mayor claridad se especifica que el valor de la hora extraordinaria se obtendrá de la aplicación de la fórmula que aparece al final de la tabla salarial.

Art. 36. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad a las cláusulas pactadas.

Art. 37. Comisión Paritaria.—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas a la Comisión Deliberadora de este Convenio, en caso de discrepancia se recurrirá a un arbitraje, o a resolución de la autoridad laboral.

Art. 38. Registro y publicación.—En el supuesto de tener que modificar alguno de los puntos esenciales de este Convenio para proceder al registro del mismo en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.) y/o a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

Art. 39. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas vigente.

Asimismo, se recogerán en él a su publicación los aspectos de la Ordenanza Laboral y Sindical contemplados en los acuerdos, Decretos o Leyes de rango superior. En el caso de que estos conceptos afecten el contenido económico del mismo, la comisión deliberadora estudiará la posibilidad de su incorporación sin superar el volumen total económico pactado en este Convenio.

Comisión Deliberadora

José Ramón Astarloa Sordo  
Director-gerente

Pedro L. Montenegro Zulueta  
Director-técnico

Enrique Carabias García  
Secretario del Comité

Ignacio Crespo Muyo  
Vocal Comité

Jesús Rodríguez Ruiz  
Jefe de Personal

Jesús Gómez Ledo  
Encargado de Fabricación

Antonio Martín Martín  
Vocal del Comité

Ricardo Fuentes Correa  
Vocal del Comité

Francisco Buldón Carrasco  
Vocal del Comité

Juan Pablo Molinero Molinero  
Vocal del Comité

Tomás V. García Martín  
Vocal del Comité

Agustín Mora Delgado  
Vocal del Comité

TABLAS SALARIALES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982

CATEGORÍAS PROFESIONALES	PTAS.
--------------------------	-------

PERSONAL TECNICO

a) *Titulados*

Técnico jefe .....	66.494
Técnico superior .....	58.421
Técnico medio .....	52.408

b) *Diplomados*

Técnico diplomado .....	44.335
-------------------------	--------

c) *No titulados*

Jefe de Fabricación .....	54.469
Jefe de Laboratorio .....	48.457
Jefe de Inspección Lechera .....	48.457
Contramaestre o jefe de Sección .....	48.457
Encargado .....	44.335
Inspector de Distrito .....	42.447
Auxiliar de Laboratorio .....	35.404
Capataz .....	44.335
Auxiliar de Inspector Lechero .....	35.404

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Jefe de 1.º .....	52.408
Jefe de Personal .....	52.408
Jefe de 2.º .....	50.347
Contable .....	50.347
Oficial de 1.º .....	44.335
Oficial de 2.º .....	40.384
Auxiliar .....	35.404
Aspirante de 16 años .....	24.410
Aspirante de 17 años .....	28.362
Telefonista .....	35.404

COMERCIALES

Inspector o promotor de Ventas .....	44.335
Viajante .....	40.384
Corredor de Plaza .....	40.384
Repartidor conductor 1.º (diarias) .....	1.286
Repartidor conductor 2.º (diarias) .....	1.266
Repartidor ayudante (diarias) .....	1.225

CATEGORIAS PROFESIONALES	PTAS.
<b>SUBALTERNOS</b>	
Almaceneros .....	38.369
Cobrador .....	35.404
Portero .....	35.404
Ordenanza .....	35.404
Conserje .....	38.369
Guarda o sereno .....	35.404
Botones de 16 y 17 años .....	28.362
Mujeres de limpieza (diarias) .....	1.174

OBREROS

Especialista de 1.º .....	1.286
Especialista de 2.º .....	1.266
Especialista de 3.º .....	1.225
Peón especializado .....	1.205
Peón .....	1.176
Oficial de 1.º de Oficios Varios .....	1.286
Oficial de 2.º de Oficios Varios .....	1.266
Oficial de 3.º de Oficios Varios .....	1.225
Aprendices de 1.º y 2.º año .....	805
Aprendices de 3.º y 4.º año .....	946

Fórmula para determinar el valor de la hora extraordinaria

$$H.E. = 1,75 \times (SB + A)7 + (PA + PN + PC) 6 / 42,09$$

SB = Salario Base.  
A = Antigüedad.  
PA = Plus de Asistencia.  
PN = Plus de Nocturnidad.  
PC = Plus de Cámara Frigorífica.

(G. C.—2.631)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE ALMACENISTAS DE PATATAS, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE ALMACENISTAS Y DISTRIBUIDORES DE PATATAS DE MADRID, CC.OO. Y UGT.

Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de Almacenistas de Patatas, suscrito por la Asociación Provincial de Almacenistas y Distribuidores de Patatas de Madrid, CC.OO. y UGT el día 2 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, Madrid, a 1 de marzo de 1982.—El

Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO DE LA PATATA**

Artículo 1.º Ambito funcional.—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas de «Almacenistas de Patatas», reguladas por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 2.º Ambito territorial.—Será de obligada observancia para todas las empresas que radiquen en Madrid y su provincia, así como sus trabajadores.

Art. 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año, su entrada en vigor será a partir de la firma del mismo, y sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1982, independientemente a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La denuncia del mismo deberá realizarse con un mes de antelación a la fecha de caducidad en las siguientes direcciones: Asociación Provincial de Almacenistas y Distribuidores de Patatas de Madrid, c/ Princesa, 24, Madrid-8. CC.OO., c/ Salitre, 60, Madrid-12. UGT, c/ Maldonado, 53, Madrid-6.

Art. 4.º Condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, habrán de respetarse las mejoras económicas o de otra índole que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada.

Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio, no podrán ser absorbidas por las que de carácter voluntario vengan abonando las empresas a la entrada en vigor del mismo.

Art. 5.º Garantía «ad personam».—Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 6.º Vacaciones.—El personal disfrutará de 26 días hábiles anualmente retribuidos independientemente de su categoría laboral, siempre que se disfruten en un sólo período. Si a solicitud del trabajador se dividiesen en dos períodos, serán 30 días naturales, y podrán disfrutarse en ambos casos, en la época que de común acuerdo fijen empresario y trabajador.

El criterio para elegir el período de vacaciones será el de rotatividad, y deberán ser expuestas en el tablón de anuncios al menos con tres meses de antelación a la fecha fijada. No podrán iniciarse en víspera de festivo ni en festivos.

Art. 7.º Puentes.—Se establecen dos puentes al año para los trabajadores del sector que serán libremente fijados en cada empresa, ambos retribuidos y no recuperables.

Art. 8.º Jornada laboral.—La jornada laboral máxima será de 42 horas semanales para la jornada partida, y de 41 horas para la jornada intensiva. A efectos de horas extraordinarias, el cómputo anual será de 1.860 horas.

Art. 9.º Jubilación.—A partir del 1 de enero de 1982, la edad de jubilación voluntaria con el 100 % del salario será a los 64 años. Al producirse dicha jubilación, todo trabajador afectado por este Convenio percibirá por parte de la empresa una mensualidad íntegra por cada 10 años que haya prestado servicios en la misma, y se calcularán proporcionalmente las fracciones de tiempo.

Art. 10. Enfermedades y accidentes.—En caso de enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, la empresa completará la prestación económica de ésta, desde el día de comienzo de dicha prestación, hasta el 100 % del salario real del trabajador, durante el tiempo que permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, hasta los 18 meses.

Art. 11. Uniformes y prendas de trabajo.—A los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de las empresas, de uniformes o prendas de trabajo en concepto de útiles de trabajo para la realización de las distintas y diversas actividades del trabajador (una prenda anualmente).

Art. 12. Servicio militar.—Los trabajadores que estén cumpliendo el servicio militar, percibirán las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Art. 13. Maternidad.—Las trabajadoras tendrán derecho al menos a un período de descanso laboral de seis semanas antes y ocho después del parto. El período posnatal será en todo caso obligatorio, a él podrá acumularse a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo, tendrán derecho a una pausa en su trabajo de una hora que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora.

Art. 14. Retribuciones.—Con el carácter de salario base mínimo, se establecen las retribuciones que se especifican en la siguiente tabla salarial.

CATEGORIAS	TOTAL ANUAL	BASES MENSUALES	BIENIOS
Ayudantes titulados .....	680.400	45.450	1.150
Jefe administrativo .....	680.400	45.650	1.150
Jefe Sección Mercantil .....	575.300	38.600	1.000
Jefe Almacén .....	575.300	38.600	1.000
Jefe Sección Administrativa .....	575.300	38.600	1.000
Cajero-contable .....	575.300	38.600	1.000
Oficial administrativo 1.º-Secret. Dirección .....	532.100	35.700	900
Oficial administrativo 2.º .....	511.200	34.300	875
Auxiliar administrativo .....	489.600	32.850	850
Aspirante hasta los 18 años-Aprendiz .....	351.700	23.600	—
Agente-representantes .....	489.600	32.850	850
Profesionales de oficio:			
Capataz .....	532.100	35.700	900
Oficial de 1.º chófer .....	532.100	35.700	900
Oficial de 2.º chófer .....	511.200	34.300	875
Mozo especializado .....	489.600	32.850	850
Envasadora .....	489.600	32.850	850
Cosedora de sacos .....	489.600	32.850	850
Cobrador .....	489.600	32.850	850
Ordenanza .....	489.600	32.850	850
Mozo .....	489.600	32.850	850
Jornada-Limpieza .....	489.600	32.850	850
Aprendiz hasta los 18 años .....	351.700	23.600	—

Art. 15. Antigüedad.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará de aumentos por años de servicio, consistentes en bienios, cuyo valor será de 2,5 % (según tabla). Dichos bienios serán de aplicación para todas las categorías laborales, computándose los mismos desde el ingreso en la empresa, sin limitación en cuanto al número. La base de retribución será la tabla salarial del Convenio.

Art. 16. Pagas extraordinarias.—La totalidad de los productores afectados por este Convenio, percibirán anualmente una gratificación extraordinaria en el mes de julio y otra en diciembre. Dichas gratificaciones consistirán cada una de ellas en el importe total de una mensualidad, comprendido incluso el plus voluntario si lo hubiese.

La gratificación extraordinaria del mes de julio se hará efectiva el día 15 de dicho mes, y la correspondiente a diciembre se abonará el día 20 del mismo.

Asimismo, los productores afectados por este Convenio percibirán en función de las ventas o beneficios una paga el día 30 de marzo por el importe total de una mensualidad referida al ejercicio anterior.

Art. 17. Dietas.—A los trabajadores que por necesidades de la empresa, y por orden de la misma tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté situado el centro de trabajo, les corresponderán las siguientes sumas en concepto de dietas:

a) Pernoctando: 1.500 pesetas diarias.

b) Sin pernoctar, pero comiendo fuera de su domicilio por razones de trabajo: 850 pesetas diarias.

Los viajes de ida y vuelta serán a cuenta de las empresas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Comisión Paritaria.—Las partes firmantes del presente Convenio, crean la Comisión Mixta y Paritaria que se compondrá de ocho miembros como máximo en representación de las partes firmantes, así como los asesores respectivos designados libremente por cada una de las partes.

Las funciones de esta Comisión serán:

a) Interpretación y aplicación del Convenio.

b) Análisis y negociación sobre temas específicos del sector, a petición de cualquiera de las partes, expedientes de crisis, reestructuración de sectores, etc.

Los miembros de la Comisión Negociadora designado a este fin, son:

Por la parte social: Fernando Blanco, Alicia Ribes y M.º Paz Rodríguez.

Por la Asociación Empresarial: Mariano Moreno, Julián Sanz Gregorio Jiménez.

**DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El presente Convenio Colectivo lo suscriben, por una parte, la Asociación Profesional Provincial de Almacenistas y Distribuidores de Patatas de Madrid, y de otra las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T.

En Madrid, a 2 de febrero de 1982.

(G. C.—2.630)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANIA DE RADIODIFUSION INTERCONTINENTAL, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 19 de enero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 1 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE «RADIODIFUSION INTERCONTINENTAL, S. A.»**

Artículo 1.º El presente Convenio regula las relaciones de trabajo de todo el personal de la plantilla de la «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», teniendo los presentes pactos el carácter de complementarios de las normas establecidas.

Art. 2.º Su vigencia será de un año a partir de 1.º de enero de 1982, y su duración es improrrogable por lo que no se precisa denuncia ni plazo de preaviso.

Art. 3.º La remuneración del personal para el año 1982 es la que resulta de aplicar a la retribución salarial de 1981 un incremento del 10 %, incremento que se aplicará proporcionalmente a cada retribución salarial individual.

Art. 4.º Se mantienen las tres pagas extraordinarias existentes en la actualidad, a percibir en los meses de mayo, julio y diciembre.

Art. 5.º Asimismo seguirá siendo de aplicación para 1982 todo lo relativo a los complementos por antigüedad, en el sentido de que los bienios y quinquenios cuyos devengos correspondan aplicar dentro del primero o segundo semestre de cada año se imputarán anticipadamente desde el primero de enero o primero de julio, respectivamente, según el caso, y con los siguientes porcentajes: cinco bienios con el 5 %, un quinquenio con el 10 % y los quinquenios sucesivos con el 15 %.

Art. 6.º El personal adscrito a los Servicios Técnicos, Emisiones, Producción, Conserjería y Vigilancia que no libre los días festivos, seguirá gozando, al igual que se estableció en anteriores convenios, de seis días extras de vacación anual, en proporción a los meses efectivamente trabajados. Estos días no se añadirán necesariamente al período anual de vacaciones a disfrutar.

Art. 7.º Se mantiene la jornada de trabajo para el personal de Programación y Administración, que será de ocho a quince horas durante los seis días laborables de la semana; excepto los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en que disfrutará de un descanso semanal continuado de dos días,

que comprenderá el sábado y domingo, con guardia el sábado.

Art. 8.º Se mantienen los complementos por transporte, regulados en el artículo 6.º del convenio anterior, pero incrementados a la cifra total de 410 pesetas para el personal técnico de Arava y de 350 para el personal técnico y subalterno de Modesto Lafuente.

Art. 9.º En todo lo no tratado en el presente Convenio se estará a lo determinado en las normas en su momento vigentes.

Art. 10. Para cuantas cuestiones puedan plantearse en la interpretación

o aplicación del presente Convenio queda designada una comisión paritaria formada por las propias partes negociadoras, esto es, por parte de la empresa los señores don Fernando Serrano-Suñer Polo, don Jaime Suárez Alvarez, don José Pérez Sánchez, don Pablo Cablk Alexy, don Ramón Serrano-Suñer-Polo, y por parte del personal, el Comité de Empresa, integrado por los señores don Antonio Doñaguada Aznares, don Esteban Novillo Fernández, don Angel de Echenique Ubide, don Manuel Gómez Fernández y don Fernando Garay Rodríguez.

**TABLA DE SALARIOS DE LA «COMPANIA DE RADIODIFUSION INTERCONTINENTAL, S. A.» SEGUN CONVENIO APROBADO EL 19 DE ENERO DE 1982**

GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE MENSUAL	TOTAL ANUAL
I. Técnicos	Ingeniero Técn. Superior	84.185	1.262.775
	Encargado Tecn. Superior	64.408	966.120
	Encargado Serv. Técn. 2.º	43.295	649.425
II. Programación	Jefe de Programación	87.588	1.313.820
	Redactor jefe radiofónico	53.888	808.320
	Redactor radiofónico	43.223	648.345
III. Emisiones y producción	Encargado continuidad	52.914	793.710
	Técnico especialista de toma de sonido	53.881	808.215
	Locutor superior	60.700	910.500
	Locutor de 1.º	57.540	863.100
	Locutor-1/2 jornada	28.770	431.550
	Técnico superior de Control y Sonido	50.654	759.810
	Técnico principal de Control y Sonido	48.411	726.165
IV. Administración	Jefe administrativo superior	111.635	1.674.525
	Jefe Adm. de 1.º	60.123	901.845
	Jefe Adm. de 2.º	55.088	826.320
	Oficial Adm. de 1.º	53.706	805.590
	Oficial Adm. de 2.º	45.352	680.280
	Auxiliar administrativo	43.079	646.185
	Telefonista	41.731	625.965
V. Complementario general	Titulado superior	75.771	1.136.565
VI. Profesionales de oficio	Oficial de 1.º	49.708	745.620
VII. Subalternos	Conserje	43.058	645.870
	Ordenanza	41.304	619.560
	Vigilante	41.735	626.025
	Personal de limpieza	37.004	555.060

(G. C.—2.633)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLA SALARIAL ANEXA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IBEROPIEL, S. A.»

Examinada el Acta de revisión y tabla salarial anexa del Convenio Colectivo de la empresa «Iberopiel, S. A.», suscrita por la Comisión Deliberadora el 15 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA**

- 1.º Incorporar al expediente de Convenio Colectivo la presente revisión.
- 2.º Remitir un ejemplar al Instituto

de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**REVISION SALARIAL DE «IBEROPIEL, S. A.»**

En Madrid, a 15 de enero de 1982, se reúnen don Bernardo Zchiesche Mennecke, en representación de la empresa «Iberopiel, S. A.», con domicilio en Madrid-17, calle de Alfonso Gómez, 31, con T. R. número 53.621 y Permiso de Trabajo número 17.110 valedero hasta el 22 de octubre de 1984, y don Manuel Vilches Cara, representante sindical, nombrado en las últimas elecciones sindicales, según se comunicó al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación con fecha 30 de diciembre de 1980, según fotocopias adjuntas, para discutir la revisión salarial del personal de esta empresa, teniendo en cuenta que el último Convenio Colectivo vigente debidamente aprobado por la De-

legación Provincial de Trabajo de Madrid, Resolución de fecha 14 de mayo de 1982, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 136 de fecha 10 de junio de 1981 terminó su vigencia el 31 de diciembre de 1981.

Los citados en la representación que ostentan acuerdan lo siguiente:

1.º Prorrogar para esta empresa el Convenio Colectivo homologado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha 14 de mayo de 1981, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 136 de fecha 10 de junio de 1981 (Referencia R. Colectivas-Convenios E-5/9), hasta el 31 de diciembre de 1982, con las mismas condiciones pactadas anteriormente y la siguiente revisión salarial.

2.º Incrementar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, los sueldos y salarios vigentes en el citado Convenio finiquitado el 31 de diciembre de 1981, en un 11 % los correspondientes al personal que perciba haberes por todos los conceptos hasta 599.999 pesetas anuales y en un 10 % los correspondientes al personal que perciba haberes igualmente por todos los conceptos superiores a 600.000 pesetas anuales. En consecuencia los sueldos y salarios vigentes desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre

de 1982 serán los que se mencionan en el adjunto anexo.

3.º Mencionados incrementos del 10 y 11 % se efectuarán sobre la totalidad de las percepciones anteriores que se percibían hasta el 31 de diciembre de 1981, o sea, sueldo o salario base, antigüedad, plus voluntario empresa y participación en beneficios del 9 % sobre el sueldo o salario base.

4.º Se conviene igualmente la revisión salarial en el segundo semestre del año actual de acuerdo con el I. P. C.

5.º Queda exento de los citados incrementos del 10 u 11 % la cantidad fija de 300 pesetas mensuales, pactadas en anteriores Convenios, que percibe el personal que conduce vehículos, de acuerdo con el artículo 22 del capítulo III del Convenio homologado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid con fecha 18 de noviembre de 1976 vigente desde el 1 de abril de 1976 hasta el día 31 de marzo de 1977 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 296 de fecha 11 de diciembre de 1976.

Y en prueba de conformidad por ambas partes se firma el presente como Revisión Salarial, del Convenio Sindical, según el apartado 1.º del presente, entregándose copia al representante sindical en este mismo acto, así como copia de la nueva tabla de sueldos y salarios, que de conformidad con todo lo anterior estará vigente desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.

**NUEVA TABLA DE SALARIOS**

(Con vigencia desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982)

CATEGORIAS	SUELDOS O SALARIOS BASES ANTERIORES		INCREMENTOS PACTADOS DESDE EL 1 DE ENERO 1982 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982		NUEVAS PERCEPCIONES INCREMENTADAS DESDE EL 1 DE ENERO 1982		
	Mensual	Día	%	Mensual	Día	Mensual	Día
Personal técnico no titulado:							
Encargado de almacén....	45.382		10	4.538		49.920	
Personal administrativo:							
Jefe de Sección.....	45.382		10	4.538		49.920	
Oficial 1.º administrativo.	39.211		11	4.312		43.524	
Personal obrero:							
Clasificador almacén 1.º		1.397	10		140		1.537
Oficial de almacén .....		1.141	10		114		1.255
Peón especializado .....		1.042	11		115		1.157
Peón ordinario .....		992	11		109		1.101
Personal de oficios varios:							
Conductor de coche y camión .....		1.141	10		114		1.255

(G. C.—2.624)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SACES, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Saces, S. A.» suscrito por la Comisión Deliberadora el día 2 de febrero de 1982 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA**

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, a 2 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús G.º Villoslada Quintanilla (Firmado).

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio de mejora retributiva, establecido entre la empresa de «Saces, S. A.» y el Comité de Empresa, actuando éste en representación de todo el personal, afectará a la totalidad de la

plantilla de esta empresa, por lo tanto la misma no podrá hacer ningún tipo de Convenio con operarios de esta empresa, sin la presencia de un componente de este Comité. Además cualquier contacto entre la empresa con obreros y empleados para cualquier negociación, se realizará bajo la supervisión de ésta y el Comité. La empresa no puede oponerse a la función del Comité a pesar de la oposición de los trabajadores implicados en la negociación, siendo ésta la que comunicará al Comité de Empresa tal decisión antes de realizarse el citado acto.

Art. 2.º Vigencia.—Este Convenio tendrá vigencia desde el 1.º de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Se fija un plazo de 15 días para su denuncia.

Art. 3.º Vacaciones.—Las vacaciones correspondientes al año 1982 se disfrutarán en el mes de agosto, según consta en el Calendario Laboral. Si por necesidad de trabajo hubiera de cambiarse esta fecha, sería de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, debiendo ésta avisar la circunstancia por lo menos con un mes de antelación. Desde luego las vacaciones se han de disfrutar en épocas veraniegas. Capítulo 38 del Estatuto de los Trabajadores, punto 1.º

El período vacacional se abonará con todos los conceptos correspondientes en los 3 meses anteriores a su disfrute, incluida bonificación.

Art. 4.º Sueldos y salarios.—Los sueldos y salarios estarán establecidos con las tablas salariales que se acompañan en los Anexos números 1 y 2, en las que se reflejan un aumento del 11 por 100.

Art. 5.º Bonificaciones por trabajos.—En las bonificaciones por trabajos y en el momento de su calificación, siempre estará delante un Delegado del Comité de Empresa. El valor de la citada bonificación es de 185,00 pesetas por hora positiva.

Art. 6.º Gastos de desplazamiento.—Para suplir los gastos de desplazamiento la Empresa abonará 1.850 pesetas/día y 650 pesetas, cuando el concepto sea de media estancia.

Art. 7.º Enfermedad y accidente.—La empresa se compromete a pagar la diferencia del salario abonado por el I. N. P. hasta completar el 100 por 100 del salario base regulador en la fecha de baja, en caso de enfermedad y accidente. Se acompaña Anexo número 3 con los conceptos que se abonan por este artículo. Este compromiso es siempre en el caso de que el I. N. P. abone por estos conceptos el 75 por 100.

El salario garantizado en caso de enfermedad es el «total día» marcado con (x) en el Anexo I, comprendiendo los siguientes apartados:

- A) Salario base.
- B) Plus Convenio.
- C) Antigüedad.
- D) Mejora voluntaria.
- E) Carencia de incentivos.

Art. 8.º Seguro de accidente e invalidez absoluta por accidente.—La empresa mantiene vigente la póliza establecida en el año de 1978. Además de la citada póliza, por muerte natural de un obrero o empleado que esté en plantilla y en el momento activo en la misma, abonará a sus familiares una indemnización de 100.000 pesetas.

Art. 9.º Mejoras voluntarias.—Las mejoras voluntarias que tiene la plantilla de la empresa no serán absorbidas por las mejoras obtenidas en este Convenio, adaptándose a las circunstancias necesarias en los sucesivos.

Art. 10. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias pasarán a abonarse por los importes correspondientes a su valor actualizado.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales que como tales se pacten en Convenio no tendrá dicho incremento. Para ello se notificará así mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por la empresa y Comité o Delegados de personal en su caso.

A efectos de lo dispuesto en el número anterior, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello, siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

El Comité de Empresa estará de acuerdo con la empresa ante la veracidad de los hechos.

Art. 11. Jornada laboral.—Se acuerda una jornada laboral de 1.872 horas. Esta reducción de 8 horas se toma al considerar como días festivos los días 24 y 31 de todos los años.

Art. 12. Absentismo.—El Comité de Empresa se compromete a elaborar con la Dirección y en apoyo del puesto de

trabajo en que este absentismo desaparezca en su más alta cota.

Art. 13. Locomoción.—Esta será abonada por día de asistencia al trabajo con el precio real de su costo en los vehículos actuales.

Art. 14. Revisión.—Este Convenio no sufrirá revisión alguna.

Art. 15. Permisos y licencias.—Quedan establecidos como manda la Reglamentación de Trabajo, Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. Comité de Empresa.—Sin perjuicios de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

a) Ser informados por la dirección de la empresa mensualmente de la marcha económica y financiera de la misma, cartera de pedidos, carga de trabajo e informe del Comité de Seguridad e higiene en el trabajo.

b) El Comité de Empresa se compromete a mantener el sigilo profesional sobre los datos que le aporte la empresa.

c) Las dos partes implicadas, dirección y comité, respetarán mutuamente las funciones del sector correspondiente a cada uno, sin entorpecimiento de ninguna clase.

Secciones sindicales

La acción dentro de la empresa de las Secciones sindicales, se mantendrá como hasta ahora, solucionando fuera de las horas de trabajo las actividades no propagandísticas, excepto el cobro de cuotas, que se hará a última hora

ANEXO I

AÑO 1982

CATEGORIAS	QUINQUENIO		JEFE DE EQUIPO	S. BASE	P. CONV.	MEJORA VOLUNT.	TOTAL DIA	VALOR HORA	CARENC. INCENT.		ALTURA	ECONOMATO	LOCOMOCION	HORA EXTRA
	N.º	PESETAS							DIA	HORA				
Oficial 1.º J. E. ....	-	-	131,86	659,34	846,93	85,98	1.724,11	268,19	69,88	8,89	130,95	175	42	684,99
Oficial 1.º J. E. ....	1	32,97	"	"	"	"	1.757,08	273,32	"	"	137,50	"	"	698,08
Oficial 1.º J. E. ....	2	65,94	"	"	"	"	1.790,05	278,45	"	"	144,05	"	"	711,18
Oficial 1.º J. E. ....	3	98,90	"	"	"	"	1.823,01	283,57	"	"	150,60	"	"	724,28
Oficial 1.º J. E. ....	4	131,87	"	"	"	"	1.855,98	288,70	"	"	157,15	"	"	737,38
Oficial 1.º J. E. ....	5	164,84	"	"	"	"	1.888,95	293,83	"	"	163,70	"	"	750,47
Oficial 1.º J. E. ....	6	197,80	"	"	"	"	1.921,91	298,96	"	"	170,25	"	"	763,57
Oficial 1.º .....	-	-	"	659,34	846,93	85,98	1.592,25	247,68	69,88	8,89	130,95	"	"	632,60
Oficial 1.º .....	1	32,97	"	"	"	"	1.625,22	252,81	"	"	137,50	"	"	645,69
Oficial 1.º .....	2	65,94	"	"	"	"	1.658,19	257,93	"	"	144,05	"	"	658,79
Oficial 1.º .....	3	98,90	"	"	"	"	1.691,15	263,06	"	"	150,60	"	"	671,89
Oficial 1.º .....	4	131,87	"	"	"	"	1.724,12	268,19	"	"	157,15	"	"	684,99
Oficial 1.º .....	5	164,84	"	"	"	"	1.757,09	273,32	"	"	163,70	"	"	698,09
Oficial 1.º .....	6	197,80	"	"	"	"	1.790,05	278,45	"	"	170,25	"	"	711,18
Oficial 2.º .....	-	-	"	648,24	809,19	88,17	1.545,60	240,42	68,09	8,66	128,62	"	"	614,06
Oficial 2.º .....	1	32,42	"	"	"	"	1.578,02	245,46	"	"	135,06	"	"	626,94
Oficial 2.º .....	2	64,83	"	"	"	"	1.610,43	250,51	"	"	141,49	"	"	639,82
Oficial 2.º .....	3	97,24	"	"	"	"	1.642,84	255,55	"	"	147,92	"	"	652,70
Oficial 2.º .....	4	129,65	"	"	"	"	1.675,25	260,59	"	"	154,35	"	"	665,57
Oficial 2.º .....	5	162,06	"	"	"	"	1.707,66	265,63	"	"	160,78	"	"	678,45
Oficial 2.º .....	6	194,47	"	"	"	"	1.740,07	270,67	"	"	167,21	"	"	691,32
Oficial 3.º .....	-	-	"	633,81	782,55	88,60	1.504,96	234,10	64,64	8,22	125,97	"	"	597,92
Oficial 3.º .....	1	31,69	"	"	"	"	1.536,65	239,03	"	"	132,28	"	"	610,51
Oficial 3.º .....	2	63,38	"	"	"	"	1.568,34	243,96	"	"	138,60	"	"	623,10
Oficial 3.º .....	3	95,07	"	"	"	"	1.600,03	248,89	"	"	144,91	"	"	635,69
Oficial 3.º .....	4	126,76	"	"	"	"	1.631,72	253,82	"	"	151,20	"	"	648,28
Oficial 3.º .....	5	158,45	"	"	"	"	1.663,41	258,75	"	"	157,52	"	"	660,87
Oficial 3.º .....	6	190,14	"	"	"	"	1.695,10	263,68	"	"	163,83	"	"	673,46
Especialista .....	-	-	"	631,59	771,45	89,43*	1.492,47	232,16	61,13	7,78	125,43	"	"	592,95
Especialista .....	1	31,58	"	"	"	"	1.524,05	237,07	"	"	131,70	"	"	605,50
Especialista .....	2	63,16	"	"	"	"	1.555,63	241,98	"	"	137,97	"	"	618,05
Especialista .....	3	94,74	"	"	"	"	1.587,21	246,89	"	"	144,24	"	"	630,59
Especialista .....	4	126,32	"	"	"	"	1.618,79	251,81	"	"	150,51	"	"	643,14
Especialista .....	5	157,90	"	"	"	"	1.650,37	256,72	"	"	156,78	"	"	655,69
Especialista .....	6	189,48	"	"	"	"	1.681,95	261,63	"	"	163,05	"	"	668,23
Peón .....	3	92,91	"	619,38	738,15	90,75	1.541,19	239,73	59,41	7,56	141,45	"	"	612,31

ANEXO II

AÑO 1982

CATEGORIAS	S. BASE	P. CONV.	MEJORA VOLUNT.	TOTAL DIA	ECONOMATO	LO-COMOCION	HORA EXTRA
Perito .....	23.107	40.255	6.970	70.332	175	42	920,47
Delte. Proyect. .	20.329	29.821	5.517	55.667	»	»	728,54
Delineante 1.ª ..	18.971	26.476	4.999	50.446	»	»	660,21
Jefe Adm. 2.ª ..	20.085	29.457	5.450	54.992	»	»	719,71
Oficial Adm. 1.ª	18.971	26.476	4.999	50.446	»	»	660,21
Jefe Taller .....	20.828	34.456	6.081	61.635	»	»	806,65
Contra maestre .	19.183	28.706	5.268	53.157	»	»	695,69
Encargado .....	18.098	25.317	4.776	48.191	»	»	630,70
Practicante .....	18.615	25.620	4.866	49.101	»	»	642,61
Ordenanza .....	16.724	23.016	4.371	44.111	»	»	577,30

de trabajo, previo conocimiento de los mandos correspondientes.

Se acuerda que el presente Convenio no tendrá ninguna modificación en el año 1982.

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las diecisiete horas del día 2 de febrero de 1982.

ANEXO III

(Convenio empresa 1982)

Los conceptos que la empresa garantiza en caso de baja por I. L. T., son los siguientes:

- Sueldo base.
- Plus convenio.
- Antigüedad.
- Mejora voluntaria.
- Jefe equipo.

ANEXO IV

La comisión paritaria y de vigilancia estará formada por parte de la empresa por: don José María Sánchez Cienfuegos y don Félix López Gismero, y por los trabajadores: don Mariano Castillo Alcocer, como presidente; don Francisco González Marchán, como secretario, y como vocales: don Mariano Sánchez Díaz, don Ramón Noguera Ortega y don Manuel Reina Algar.

(G. C.—2.748)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS VINICOLAS, ALCOHOLERAS, LICORERAS, COMERCIO AL POR MAYOR DE ESTAS ACTIVIDADES Y AFINES, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO E INDUSTRIAS VINICOLAS Y AFINES (AECIVA) Y LAS CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras, Comercio al por mayor de estas actividades y afines, suscrito por la Asociación de Empresarios del Comercio e Industrias Vinícolas y Afines y las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 18 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 8 de marzo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

En Madrid, a 18 de febrero de 1982, reunidas las representaciones de la Asociación de Empresarios del Comercio e Industrias Vinícolas y afines «A.E.C.I.-V.A.» y Confederación Sindical de CC.OO. y UGT, como representantes válidos del sector en el que están encuadrados, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 párrafo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan tras las deliberaciones mantenidas, aprobar el Convenio Colectivo para «Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras, Comercio al por mayor de estas actividades y Afines» cuyo texto se transcribe seguidamente:

Artículo 1.º Ambito de aplicación y vigencia.—Las normas del presente Convenio Colectivo, se aplicarán para todas las relaciones laborales de las empresas y centros de trabajo radicadas en Madrid y su provincia o las que se establezcan durante la vigencia de aquél y se dediquen a la elaboración y comercio de vinos al por mayor, y concretamente a las actividades derivadas de esta rama industrial que se realicen en el ámbito antes señalado.

Expresamente alcanza a las industrias y comercio siguientes:

Elaboradores de vinos, embotelladores de vinos, fabricantes de licores, mayoristas o almacenistas de vinos y licores, distribuidores y delegaciones de vinos y bebidas alcohólicas, mayoristas de alcoholes, fabricantes, almacenistas y embotelladores de vermouths, fabricantes, almacenistas y embotelladores de vinagres, sidrerías y aquellas otras actividades que se encuentren regidas por la Ordenanza Laboral para las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidrerías de 11 de junio de 1971.

Asimismo será de aplicación a todos los trabajadores de empresas domiciliadas o no en Madrid, que realicen actividades en esta provincia.

Art. 2.º Las normas del presente Convenio son de aplicación a las relaciones laborales de todos los productos fijos, o contratados en cualquiera de sus modalidades, que presten sus servicios en los centros industriales o comerciales en los que se desarrollen las actividades de las empresas antes citadas.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

Todos los conceptos económicos revisados en este Convenio tendrán un carácter retroactivo desde 1 de enero 1982, a excepción del kilometraje y las dietas cuya vigencia comenzará a partir de la firma del presente Convenio.

Automáticamente quedará prorrogado de dos en dos años por la tácita reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de vencimiento, o en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiese denunciado.

Cláusula de revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del Índice de Precios al Consumo en el conjunto de los doce meses de 1982, teniendo como tope el mismo Índice de Precios al Consumo menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1982 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Finalizado el año 1982, se reunirá la Comisión negociadora a fin de proceder a una revisión de los conceptos económicos de Convenio, sin que necesariamente la estructura de las actualizaciones deba seguir el mismo modelo del año 1982 por haber acordado las partes negociadoras, otorgar un trato diferenciado más favorable, a los componentes de la antigüedad para el próximo año 1983.

Art. 4.º Comisión Paritaria.—Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo estipulado en el presente Convenio, serán planteadas a la comisión paritaria como trámite previo simultáneo ante la autoridad competente.

La comisión paritaria estará constituida por cuatro representantes de las empresas y cuatro representantes de los trabajadores, designados de entre los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Las partes podrán llevar asesor cada vez que lo crean necesario (sin derecho a voto).

La misión de interpretación atribuida a la misma no obstruirá en ningún caso la posibilidad de recurso a las jurisdicciones correspondientes. Dicha comisión quedará domiciliada, simultáneamente, en Concepción Jerónima, 23, 1.º, Salitre, 60, y Maldonado, 53.

Las reuniones serán convocadas por los respectivos secretarios de la comisión paritaria, a la vista de las solicitudes que se puedan presentar, en el plazo máximo de quince días.

Art. 5.º Organización de trabajo.—La organización técnica y práctica del trabajo es atributo de la Dirección de la empresa, respetando las normas y legislación vigente en materia laboral.

Para la modificación o introducción de sistemas de racionalización, mecanización, división u organización del trabajo, las empresas interesarán el informe del Comité de Empresa o delegado de Personal, que deberá evacuarlo en un plazo máximo de quince días. Si los trabajadores se sintieran perjudicados en sus legítimos derechos, por las medidas adoptadas por la empresa, podrán recurrir entre la Autoridad Laboral.

Art. 6.º Clasificación profesional.—Para la clasificación profesional de los trabajadores afectados por el presente Convenio, se utilizarán los criterios establecidos en la Ordenanza Laboral para las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidrerías de 11 de junio 1971.

Categorías

Técnicos titulados: Titulado superior, titulado medio y titulado inferior.

Técnicos no titulados: Encargado de bodega o fábrica, Encargado de laboratorio, Ayudante de laboratorio y Auxiliar de laboratorio.

Administrativos: Jefe superior, Jefe de 1.ª, Jefe de 2.ª, Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª y Auxiliar.

Comerciales: Jefe superior, Jefe de Ventas, Inspector de Ventas, Corredor de Plaza, Viajante y Promotor de Ventas.

Subalternos: Conserje, Subalterno de 1.ª, Subalterno de 2.ª, Auxiliar, Botones de 16/17 años, y Mujer de la limpieza.

Obreros y oficios auxiliares: Capataz de Bodega, Encargado de sección, Oficial de 1.ª de oficio, Oficial de 2.ª de oficio, Oficial de 3.ª de oficio, Oficial de 1.ª chófer-gran ruta, Oficial de 1.ª Autoventista, Oficial de 2.ª Conductor, Peón especialista, Peón, Pinche de 16/17 años y Aprendiz 16/17 años.

Ingresos, ascensos, premios y sanciones

Art. 7.º En materia de ingresos, ascensos, premios y sanciones, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Laboral para las industrias vinícolas, alcohólicas, licoreras y sidrerías y demás disposiciones vigentes al respecto.

La contratación de trabajadores de nuevo ingreso será comunicada por la Dirección de la empresa al Comité de Empresa o delegado de Personal.

Queda totalmente prohibido para la empresa, admitir retirados o jubilados, así como contratar personal por horas o destajo sin contrato de trabajo, de colaboración, de servicio o mercantil.

Cuando se produzca el cambio de titularidad en la empresa por actos «intervivos», todos los trabajadores dispondrán de una carta individual en la que se reconozca los derechos adquiridos, antigüedad, categoría, etc., firmada por el antiguo y nuevo empresario.

Art. 8.º Todo trabajador que pretenda cesar en la empresa, lo deberá comunicar con quince días de antelación a la fecha prevista. El empresario podrá exigir que la comunicación se haga por escrito.

En el caso de incumplimiento del plazo de preaviso, se deducirá de la liquidación de partes proporcionales, cuantos días de plus de asistencia y de paga extraordinaria de septiembre falten hasta completar el plazo total de preaviso.

Art. 9.º Para premiar la lealtad, fidelidad y constancia en el trabajo, tal como determina el artículo 71 de la Ordenanza Laboral, se crean los premios que, como reconocimiento a sus méritos, se concederán con arreglo a las siguientes bases y sin perjuicio de otros premios a que sean acreedores:

Los trabajadores que cumplan los 25 años de servicio en la empresa durante el período de vigencia de este Convenio, percibirán un premio consistente en 28.125 pesetas.

Los trabajadores que cumplan los 30 años de servicio en la empresa durante el período de vigencia de este Convenio, percibirán un premio consistente en 33.750 pesetas.

Art. 10.º Cuando la empresa tenga necesidad de poner a cualquier trabajador en trabajos de superior categoría, la Dirección de la empresa designará la persona elegida. Dicha persona devengará las retribuciones de dicha categoría laboral. En caso de que dicho trabajo se desempeñe durante tres meses continuados o más, salvo caso de suplencia, enfermedad o vacaciones, se producirá una vacante en la categoría desempeñada, para proveer la cual se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral sobre pruebas de aptitud.

Lo estipulado en el apartado anterior, sólo será de aplicación para el personal que no sea por libre designación de la empresa.

Si por conveniencia de la empresa, se destinase a un trabajador a desempeñar trabajos de categoría inferior a la suya propia, por un período de tiempo inferior a tres meses, la empresa dispondrá con carácter prioritario, si los tuviese disponibles, de aquellos trabajadores pertenecientes a la categoría inmediata de aquella que se vaya a cubrir, comunicando simultáneamente tal decisión a los representantes de los trabajadores o Comité de empresa.

Art. 11. En el supuesto de medidas disciplinarias y cuando estas impliquen despido o suspensión de empleo y sueldo, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o delegado de Personal, salvo oposición expresa del trabajador.

Art. 12. Retirada del permiso de conducir.—En el caso de retirada del permiso de conducir, obligatorio para el desempeño de su trabajo, a los trabajadores de la empresa, habrá que distinguir los siguientes supuestos:

A) En el caso de retirada, o no renovación del permiso de conducir por razones derivadas de las condiciones físicas normales del trabajador o incapacidad para conducir, acreditada por certificado facultativo, las empresas podrán promover la tramitación de expediente para la calificación de incapacidad para su profesión habitual.

Cuando el productor tuviera prestados más de seis años de trabajo ininterrumpido, las empresas respetarán la categoría y salario de Convenio del trabajador afectado, descontando la cuantía de la pensión por dicha incapacidad, al margen de la adaptación del trabajador a distinto puesto de trabajo.

Si no existiera vacante, este personal pasará a una lista de espera para cuando se produjera una vacante, salvo que hubiera un tercero con mejor derecho.

No será de aplicación todo lo previsto anteriormente en el caso de que la no renovación se deba a caducidad del permiso de conducir y el conductor no hubiese acudido en plazo hábil a su renovación, o no hubiese superado las pruebas correspondientes sin que hubiera alegado defecto físico.

B) En el caso de resolución judicial o administrativa, que suponga retirada del permiso de conducir, las empresas respetarán la categoría y salario de Convenio del trabajador, si las causas que motivaran la retirada del permiso no pudieran ser imputadas al mismo, destinándole a otras funciones en la empresa.

C) En otro caso distinguiremos:

1. Si la suspensión es temporal pasará a la categoría inferior en su sección para cuyo trabajo no es obligatorio el permiso de conducir, percibiendo los salarios de dicha categoría durante el tiempo que dure la suspensión.

2. Si la retirada es definitiva, la empresa si hubiese vacante entre los puestos para los que no es preciso el permiso de conducir, le ofrecerá el mismo. Si no lo hubiera, causará baja en la empresa, pudiendo quedar en lista de espera hasta que se produzca una vacante para la que fuera apto, salvo que haya un tercer productor con mejor derecho.

D) Si se condenase al conductor, pero el accidente se debiera a fallo mecánico emitido en informe por un perito, se le aplicará lo previsto en el párrafo B).

Art. 13. Jornada laboral.—La jornada laboral para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.940 horas anuales de trabajo efectivo para el primer año de vigencia del mismo calculado en base a 228 días a razón de 8 horas 30 minutos y será de 1.880 horas anuales de trabajo efectivo para 1983 calculados en base a 228 días a razón de 8 horas 15 minutos.

En cada empresa se fijará el calendario laboral a primero de año respetando en todo caso el cómputo de la jornada anual y ajustándolo al existente en la actualidad, de acuerdo con los Comités de empresa o delegados de Personal.

No se considerarán días hábiles de trabajo a estos efectos, ninguno de los sábados del año, quedando en consecuencia expresamente prohibida para el período de vigencia del Convenio la distribución de mercancías durante todos los sábados del año.

Se respetarán las condiciones más benéficas que en cómputo anual disfrutan en la actualidad los trabajadores del sector.

Art. 14. Trabajos a tarea.—El personal de distribución, comercialización, ventas y otros departamentos afines trabajarán a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, guardando para ello el máximo respeto posible a las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial a cuanto se recoge en el artículo 13 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada, formulará por escrito y razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar la reclamación y emitir el oportuno informe, en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité de los Trabajadores y por la Dirección de la empresa, la cual resolverá inmediatamente.

Si la resolución recaída fuera contraria a las pretensiones del trabajador, podrá éste recurrir, en plazo, ante el organismo competente.

La remuneración de este personal estará compuesta de dos partes:

a) Una se corresponderá con la marcada en la tabla salarial para su categoría profesional y,

b) La otra será un complemento salarial de calidad y cantidad de trabajo, que servirá para retribuir la forma en que se desarrollan las especiales características de esta labor y como incentivo a la venta.

Cuando el personal de distribución, por causas no imputables a su voluntad, quedara sin poder desempeñar su trabajo habitual, se le respetará la remuneración del apartado a), encargándole otras funciones correspondientes a su categoría.

En caso de que el trabajador le sea retirado el permiso de conducir con motivo de las funciones propias de su trabajo o tarea, en el vehículo de la empresa o del particular, siempre que se actúe al servicio de la misma, se aplicará el apartado B) del artículo 12.

Art. 15. Vacaciones.—Se establece para el personal afectado por el presente Convenio, un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales consecutivos.

El calendario de vacaciones se establecerá de mutuo acuerdo entre el Comité de la empresa o delegado de Personal y la Dirección, o en su caso por acuerdo entre las partes.

Art. 16. Horas extraordinarias.—El valor de las horas extraordinarias se aplicará conforme marque la Ley.

Art. 17. Incapacidad laboral transitoria.—En el caso de incapacidad laboral transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores.

1. En el caso de que la incapacidad sea derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el 90 % del salario que en cada momento corresponda a la categoría y antigüedad del trabajador, siempre sobre la base cotizada. A partir del 46 día natural de producirse la baja, devengará el 100 % del salario que le corresponda.

En segundas y sucesivas bajas, dentro del año natural, siempre que el período de tiempo de incapacidad sea inferior a 4 días, se descontará el plus de asistencia de los mismos y la parte proporcional del salario que corresponda legalmente a esos días.

2. En el caso de que la incapacidad sea derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el 100 % del salario que en cada momento corresponda a la categoría y antigüedad del trabajador.

Art. 18. Subsidio de defunción.—En caso de fallecimiento de cualquiera de los trabajadores fijos de plantilla afectados por el presente Convenio y que lleven un año de antigüedad en su empresa, con independencia de los demás derechos concedidos por la legislación vigente, tendrá derecho al percibo de una ayuda extraordinaria consistente en una indemnización para gastos de sepelio de 39.375 pesetas a favor del cónyuge superviviente o de los hijos menores de 16 años y de los mayores de esta edad subnormales o incapacitados.

La empresa, quedará exenta del abono de esta indemnización, en el supuesto de que tenga concertada una póliza individual o colectiva de seguro de vida a favor de sus trabajadores.

Art. 19. Derechos sindicales.—En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular las horas sindicales establecidas en el Estatuto, entre los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal de un mismo centro de trabajo, pero esta acumulación se deberá producir por meses naturales, con un preaviso de al menos quince días respecto de la fecha de su utilización e indicando qué representantes ceden las horas a otros, llegado como máximo hasta el 50 % de incremento respecto de las que individualmente le correspondiese por disposición legal.

El preaviso para la utilización de las horas sindicales será como mínimo de 48 horas, salvo casos justificados de fuerza mayor producidos por actos de instituciones oficiales y públicas. Estas ausencias deberán ser justificadas cuando las empresas así lo requieran.

De acuerdo con el contenido del ANE y para el período de su vigencia en aquellas empresas de más de 250 trabajadores y a requerimiento individualizado de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, se descontará la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de esta operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación expresa en contrario, hasta el período de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 20. Retribuciones.—Los salarios de Convenio serán los determinados para cada categoría profesional en las tablas anexas, calculado en base a un incremento del 11 % sobre salario base y un 10 % sobre plus de asistencia del año 1981.

Se incrementarán en un 9 % para 1982 las cantidades percibidas con carácter individual como plus personal en el año 1981.

Los salarios de Convenio para la rama de licores, serán los determinados para cada categoría profesional en las tablas anexas, calculados en base a un incremento del 9 % sobre salario base y un 8 % sobre plus de asistencia del año 1981.

Se incrementarán en un 7 % para 1982 las cantidades percibidas con carácter individual como plus personal en el año 1981.

Art. 21. Plus de asistencia.—Se percibirá en la cantidad establecida para cada categoría, en la tabla salarial, por día efectivamente trabajado y en los casos que a continuación se detallan:

a) En período de vacaciones.  
b) En los casos de inasistencia al trabajo por utilización de horas sindica-

les, de acuerdo con lo determinado en el artículo 19.

c) En los períodos mínimos de licencias retribuidas por los casos de matrimonio del trabajador, nacimiento de hijos y fallecimiento de familiares en primer grado.

Art. 22. Plus personal.—A los efectos establecidos en este Convenio, se entienden como plus personal aquellas cantidades que se perciban por encima de los salarios establecidos en el presente Convenio, excepto las del artículo 14 b) y en general, los complementos por mayor cantidad o calidad de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del presente Convenio.

Art. 23.

a) Gratificaciones extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y septiembre en una cuantía equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, correspondiente a la categoría de cada trabajador, se harán efectivas en las primeras quincenas de julio y septiembre y en la segunda quincena del mes de diciembre.

Para tener derecho al percibo del importe íntegro de estas pagas será preciso haber estado al servicio de la empresa con doce meses consecutivos de antelación a la fecha de hacer efectiva cada una de ellas. En caso contrario serán abonadas por doceavas partes computándose por meses completos las fracciones de mes.

b) Servicio militar: El trabajador fijo que lleve un año en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar por llamamiento de su reemplazo, tiene derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias de julio, septiembre y Navidad en la cuantía equivalente a una mensualidad de sueldo-base y la antigüedad que le corresponda.

Art. 24. Quebranto de moneda.—Las categorías de cobradores y cajeros percibirán, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad mensual de 1.348 pesetas.

El trabajador que en cada vehículo lleve la responsabilidad de la mercancía en las operaciones de reparto en autoventa y cobro, percibirán en conceptos de quebranto de moneda la cantidad de 1.103 pesetas mensuales.

Art. 25. Dietas.—Los trabajadores que efectúen viajes o desplazamientos por razones de trabajo a una población distinta a aquella en que radique la empresa y que les impida poder efectuar comidas o pernoctar en su domicilio, disfrutarán de las siguientes dietas:

Desplazamiento fuera de su domicilio: Desayuno: 120 pesetas. Comida: 490 pesetas. Cena: 490 pesetas. En caso de pernoctar fuera de su domicilio: 900 pesetas más.

En ningún caso se devengarán más de una dieta en el día. La dieta completa, acumulando los cuatro conceptos anteriormente reseñados, será de 2.000 pesetas. Será opcional por parte de las empresas el implantar el sistema de gastos a justificar, para lo que será necesario presentar las facturas que acrediten los pagos.

Al personal de autoventas o reparto no le serán de aplicación, en el desarrollo de su trabajo habitual, los conceptos de dietas antes señalados, determinándose a nivel de empresa o centro de trabajo la compensación correspondiente para sus gastos diarios de comida si fueran procedentes.

Art. 26. Kilometraje.—A efectos de kilometraje, la utilización de su vehículo particular por parte del trabajador, para la realización de trabajos encomendados por las empresas, será objeto de adecuada compensación económica fijada en un mínimo de 11 pesetas kilómetro y revisión siempre que haya subida en el precio de los carburantes.

Art. 27. Antigüedad.—El cálculo de la antigüedad para el personal acogido al presente Convenio se realizará tomando como base, para todas las categorías, el salario mínimo interprofesio-

nal vigente al 31 de diciembre de 1981, es decir, 25.620 pesetas.

Art. 28. Jubilación.—A efectos de la jubilación a los 64 años prevista en el

Real Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto y Real Decreto 2.705/1981 de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º apartado 1 letra b) de

la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el punto IV-3 del Acuerdo Nacional de Empleo, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

Art. 29. Cuando las empresas por necesidades de las mismas tengan necesidad de efectuar algún traslado de su personal a un centro de trabajo distinto al suyo habitual, al amparo de lo que establece el artículo 40, apartado 1 del Estatuto de los Trabajadores, se compromete a comunicárselo con 15 días de antelación a la fecha del mismo, así como simultáneamente al Comité de Empresa o delegado de Personal.

Art. 30. Respetando las costumbres establecidas en cada lugar, las empresas dotarán al personal masculino del grupo obrero y subalternos de dos buzos al año y al personal de reparto de un uniforme al año obligándose las empresas a la renovación de las camisas.

También dispondrán las empresas de ropa y calzado impermeable para los operarios que se vieses precisados a

trabajar a la interperie, para el lavado y limpieza de depósitos, etc.

*Declaración conjunta*

El clima de cooperación, diálogo y entendimiento registrado en las deliberaciones del presente Convenio, y fruto de las cuales ha sido su contenido, hace posible la declaración por ambas partes de intentar resolver las discrepancias relativas a la interpretación de las cláusulas pactadas a través de la Comisión Paritaria, como trámite previo a cualquier otra actuación legal, y siempre dentro de un clima de cordialidad, diálogo y mutuo respeto que hagan posible unas relaciones laborales estables y beneficiosas para las partes.

*Comisión paritaria*

La comisión paritaria prevista en el artículo 4 del presente Convenio estará integrada por cuatro vocales representantes de los trabajadores y cuatro de las empresas, designados respectivamente de entre los que forman parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PARA VINOS

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	COEFICIENTE
Titular superior.....	65.870	10.139	2,00
Titulado medio.....	52.693	8.111	1,60
Titulado inferior.....	46.108	7.097	1,40

TECNICOS NO TITULADOS

Encargado de bodega.....	52.693	8.111	1,60
Encargado de laboratorio.....	46.108	7.097	1,40
Ayudante de laboratorio.....	37.874	5.830	1,15
Auxiliar de laboratorio.....	36.227	5.576	1,10

ADMINISTRATIVOS

Jefe superior.....	65.870	10.139	2,00
Jefe de 1.ª.....	57.635	8.871	1,75
Jefe de 2.ª.....	51.048	7.858	1,55
Oficial de 1.ª.....	42.815	6.590	1,30
Oficial de 2.ª.....	37.874	5.830	1,15
Auxiliar.....	34.581	5.323	1,05

COMERCIALES

Jefe superior.....	65.870	10.139	2,00
Jefe de ventas.....	57.635	8.871	1,75
Inspector de ventas.....	46.108	7.097	1,40
Corredor en plaza.....	39.522	6.083	1,20
Viajante.....	39.522	6.083	1,20
Promotor de ventas.....	39.522	6.083	1,20

SUBALTERNOS

Conserje.....	36.227	5.576	1,10
Subalterno 1.ª.....	34.581	5.323	1,05
Subalterno 2.ª.....	32.934	5.070	1,00
Auxiliar.....	32.934	5.070	1,00
Botones 16/17 años.....	19.760	3.041	0,60
Mujer de limpieza.....	32.934	5.070	1,00

OBREROS Y OFICIOS AUXILIARES

Capataz de bodega.....	1.647	379	1,50
Encargado de sección.....	1.537	354	1,40
Oficial de 1.ª de oficio.....	1.427	329	1,30
Oficial de 2.ª de oficio.....	1.263	290	1,15
Oficial de 3.ª de oficio.....	1.208	278	1,10
Oficial de 1.ª chófer de ruta.....	1.318	304	1,20
Oficial de 1.ª autoventista.....	1.318	304	1,20
Oficial de 2.ª conductor.....	1.263	290	1,15
Peón especialista.....	1.153	266	1,05
Peón.....	1.098	253	1,00
Pinche, 16/17 años.....	658	153	0,60
Aprendiz, 16/17 años.....	658	153	0,60

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PARA LICORES

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	COEFICIENTE
Jefe superior.....	59.443	9.398	2,00

TECNICOS TITULADOS

Titulado superior.....	59.443	9.398	2,00
Titulado medio.....	46.357	8.600	1,83
Titulado inferior.....	39.192	7.473	1,59

TECNICOS NO TITULADOS

Encargado general de bodega y fábrica.....	43.379	8.035	1,71
Encargado de laboratorio.....	37.423	6.908	1,47
Auxiliar de laboratorio.....	26.175	4.841	1,03

ADMINISTRATIVOS

Jefe de 1.ª.....	46.357	8.600	1,83
Jefe de 2.ª.....	37.423	6.908	1,47
Oficial de 1.ª.....	31.146	5.733	1,22
Oficial de 2.ª.....	27.896	5.169	1,10
Auxiliar.....	25.327	4.699	1,00

PROFESIONALES O DE OFICIO

Capataz de bodega y fábrica.....	1.346	373	1,50
Encargado de sección.....	1.269	353	1,50
Oficial de 1.ª conductor sin ayudante.....	892	246	1,05
Oficial de 1.ª con o sin ayudante.....	877	242	1,03
Oficial de 1.ª.....	991	275	1,17
Oficial de 2.ª.....	923	257	1,09
Oficial de 3.ª, encargado de cuadrilla.....	860	238	1,01
Peón embotelladora.....	845	235	1,00

(G. C.—2.908)